



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 17 de abril de 2015

número 31

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 13.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,030.34 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Loma Real" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado. 3
- DECRETO No. 14.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,022.18 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Loma Real II" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de la construcción de una Escuela de nivel primaria. 5
- DECRETO No. 23.- Se adicionan y reforman diversas disposiciones del Decreto 705 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de diciembre de 2014. 6
- DECRETO No. 25.- Se reforma el Artículo 56 del Capítulo Cuarto de los Ingresos Extraordinarios, del Decreto 699 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2014. 19
- DECRETO No. 26.- Se reforman los Artículos Primero y Segundo, y se adiciona el Artículo Tercero al Decreto N° 363 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 17 de diciembre de 2013. 20
- DECRETO No. 31.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, un inmueble con una superficie de 1,209.31 M2., sobre el cual se encuentra construido el edificio de la "Presidencia Municipal" ubicada en el Sector 004, manzana 050 en la calle Vicente Guerrero, esquina con Av. Ramos Arizpe de ese municipio. 21
- DECRETO No. 32.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, un predio con una superficie de 7,678.45 M2., sobre el cual se encuentra localizada "La Plaza Principal" ubicada entre las Avenidas 5 de Febrero, Ramos Arizpe, Benito Juárez y Vicente Guerrero, en el Sector 004, manzana 049, de ese municipio. 22

- DECRETO No. 33.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, un inmueble con una superficie de 1,434.67 M2., sobre el cual se encuentra construido el “Auditorio Municipal Isabel Amalia”, ubicado en la calle Benito Juárez esquina con Av. 5 de Febrero, en el Sector 001, manzana 041 de ese municipio. 23
- DECRETO No. 34.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 8-84-52.57 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado “La Tembladora” de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores. 24
- DECRETO No. 35.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 3-00-00 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Jesús Perales Treviño” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores. 25
- DECRETO No. 36.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 14,452.00 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Abelardo Galindo” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores. 27
- DECRETO No. 37.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 1-24-50 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Abelardo Galindo 2” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores. 28
- DECRETO No. 38.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 16,016.00 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Santa Rita 1” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores. 29
- DECRETO No. 39.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 10,112.31 M2., ubicado en la colonia “Héroes del 4 de Abril” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores. 30
- DECRETO No. 40.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 32
- DECRETO No. 41.- Se designa a la C. Denisse Madeleine Espinoza Zambrano, Síndico de Minoría del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Licenciada Susana Sánchez Sosa, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de Ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada a esta última. 36
- DECRETO No. 42.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 1,271.701 M2., ubicada en la colonia centro de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del “INDAABIN” (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales). 36
- DECRETO No. 43.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta 15 locales comerciales ubicados al interior del edificio comercial y estacionamiento del Mercado Alianza de esa ciudad, favor de los C.C. Roberto Francisco Muller Castillo, María Antonia Aguilar Beltrán y Luis Antonio García Aguilar, María Elena Canales Contreras, Miguel Ángel de Ávila Orta y Adriana de Ávila Orta, María de Jesús Chávez Muñoz, Julio César Valles Galarza, José Jaime Abelardo Carrillo Rodríguez, Amalia Barrón Cardona, Miguel Ángel Sánchez Melero, Julio Cesar Valles Galarza, Heliodoro Rosa Rosas, Luis Antonio García Aguilar y Gonzalo García Aguilar. 38
- DECRETO No. 44.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años de un bien inmueble con una superficie de 529.81 M2., ubicada en el Ejido “La Joya” de esa ciudad, a favor del “Patronato de Bomberos A.C.”. 43
- DECRETO No. 45.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 5,639.60 M2., ubicada en el Fraccionamiento “La Estrella” de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila. 44
- DECRETO No. 47.- Ley que crea el “Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón (Implan)”. 45
- DECRETO No. 48.- Ley que crea el “Instituto Municipal del Deporte de Torreón”. 60
- DECRETO No. 49.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años de un bien inmueble con una superficie de 705.88 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Satélite de la Laguna” de esa ciudad, a favor de la Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón A.R. 65

DECRETO No. 50.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años de un bien inmueble con una superficie de 860.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Ampliación Valle del Nazas" de esa ciudad, a favor de la Parroquia de Ntra. Señora de Guadalupe y San Juan Diego en Torreón, A.R.	66
DECRETO No. 51.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 14,971.21 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Gilberto Farías Valdés" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	68
DECRETO No. 52.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 19,913.29 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Jesús Saucedo Ornelas" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	69
DECRETO No. 53.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 1,356.53 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Jardines Universidad- Villas del Sol" de esa ciudad, a favor de la Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coah. A.R.	70
DECRETO No. 54.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 910.13 M2., y el segundo con una superficie de 1,104.54 M2., ubicados en el Fraccionamiento "El Roble" de esa ciudad, a favor "Parroquia de Jesús de Nazareth en Torreón. A.R."	71
DECRETO No. 55.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso los lotes de terreno con una superficie de 4-77-00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Niños Héroes de Chapultepec" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	73
DECRETO No. 56.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 61-06-99.00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Hacienda Guadalupe" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores.	74
DECRETO No. 57.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Sierra Mojada" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores.	76
DECRETO No. 61.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor del C. Andrés Mora Ibarra, por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.	77
DECRETO que declara como Zona Protegida el Sitio Histórico donde se ubican el Casco de la Ex Hacienda de Santa Ana de los Hornos y la Capilla de Santa Ana, del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.	78
DECRETO que declara como Zonas Protegidas los Centros Históricos de Sierra Mojada y de la Esmeralda, Coahuila de Zaragoza.	80
DECRETO que estable los Reconocimientos del Gobierno del Estado al Periodismo Estatal.	84

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 13.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,030.34 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Loma Real" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado.

El inmueble antes mencionado se identifica como Lote 1 de la Manzana 62, ubicado en el Fraccionamiento "Loma Real" de esa ciudad y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 58.72 metros y colinda con calle Loma Alta.
Al Sureste: mide en línea quebrada en 31.00 metros, 29.20 metros con fracción de la misma manzana y en 64.39 metros colindando con calle Monte Alegre.
Al Noroeste: mide 84.92 metros y colinda con calle Lomas Verdes.
Al Suroeste: mide 41.99 metros y colinda con calle Loma Linda.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 94839, Libro 949, Sección I, de fecha 14 de mayo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para realizar la construcción de una escuela de nivel primaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 14.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 5,022.18 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Loma Real II" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de la construcción de una Escuela de nivel primaria.

El inmueble antes mencionado se identifica como Lote 1 de la Manzana 5, ubicado en el Fraccionamiento "Loma Real II" de esa ciudad y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 109.28 metros y colinda con calle Apalaches.

Al Sureste: mide 121.74 metros y colinda con calle Cerro de la Bufa.

Al Noreste: mide 39.97 metros y colinda con Meseta Alta.

Al Oeste: mide 48.14 metros y colinda con fracción de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 129654, Libro 1297, Sección I, de fecha 18 de febrero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para realizar la construcción de una escuela de nivel primaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 23.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan: los incisos del g al j del Artículo 14; la fracción X del Artículo 20; el Artículo 33, correspondiente a la SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL; recorriéndose los ulteriores Artículos, el numeral 4 de la fracción III del Artículo 41; los numerales 6 y 7 de la fracción XI del Artículo 49. Se reforman: el segundo párrafo y el inciso c del Artículo 4; el segundo párrafo del Artículo 15; la fracción II del Artículo 22; la fracción XIII del Artículo 23 y la fracción XVI del Artículo 48, del Decreto 705 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

Para el desempeño de cualquier actividad mercantil de las previstas conforme a este capítulo, se requiere la obtención de la respectiva licencia de funcionamiento la cual se cubrirá con un costo de \$ 411.00 anuales.

...

I.- ...

1.- ...

a) y b)...

c) Vehículos de tracción mecánica cuota semanal de \$ 72.00.

d) y e) ...

II.- al V.- ...

ARTÍCULO 14.- ...

...

I.-...

1.-...

a) al f)...

g) Renta de corral diario \$ 30.00 por cabeza.

h) Renta de cuarto frio diario \$ 100.00 por cabeza.

i) Carga y descarga \$ 120.00 por cabeza.

j) Movilización de ganado para su sacrificio \$35.00 por cabeza.

...

...

II.- a III.- ...

ARTÍCULO 15.- ...

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

...

ARTÍCULO 20.- ...

I.- a IX.-...

X.- Certificado de no infracción municipal \$100.00.

ARTICULO 22.-...

I.- ...

II.- A solicitud del interesado, inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 3,245.00.

III.- a IV.- ...

...

ARTÍCULO 23.-...

I.- a XII.- ...

XIII.- Instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota única de \$ 357.00 por caseta por instalación. Previa autorización del departamento de Obras Públicas y certificación de Protección Civil.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la prestación del Servicio de verificación y diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Automóvil:	\$ 65.00 pesos, verificación anual.
2.- Camión:	\$ 123.00 pesos, verificación anual.
3.- Ómnibus:	\$ 130.00 pesos, verificación anual.
4.- Tráiler:	\$ 150.00 pesos, verificación anual.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34.- Las cuotas correspondientes por el uso o disfrute de las instalaciones de la unidad deportiva, parques y espacios deportivos, serán las siguientes:

La unidad deportiva cobrará por entrada a dicho inmueble una cuota de \$ 5.00 por persona de lunes a domingo en horario de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.

Renta de los campos de pasto (artificial y/o natural) de futbol cuota de \$ 200.00 por evento en campo chico y \$ 300.00 en campo grande por evento.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios prestados por grúas propiedad del Municipio, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles, motocicletas y bicicletas se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 270.00.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 379.00.
- 3.- Por depósitos de bienes muebles, bodegas o almacenamiento propiedad del municipio \$ 37.50 pesos diarios.

SECCIÓN III PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 37.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados parquímetros o estacionamientos \$ 5.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 17.50.

III.- Por expedición de licencias mensual para estacionamientos exclusivos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Sitio de automóviles \$ 42.00 por metro lineal.
- 2.- Exclusivo de carga y descarga \$ 50.00 metro lineal.
- 3.- Exclusivo para comercios e instituciones bancarias \$ 50.00 metro lineal.
- 4.- Sitios de combis \$ 53.00 metro lineal.
- 5.- Exclusivo para autobuses de pasajeros \$ 76.00 metro lineal.

Horario permitido para la carga y descarga en la vía pública de 19:00 p.m. horas a las 9:00 a.m. horas de lunes a viernes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo y la cuota correspondiente a la siguiente cuota:

- | | |
|------------------------------|-------------------|
| a).- Motocicleta y Bicicleta | \$ 2.00 diarios. |
| b).- Automóvil y Camioneta | \$ 22.00 diarios. |
| c).- Autobuses y Camiones | \$ 40.00 diarios. |
| d).- Trailer y Equipo Pesado | \$ 50.00 diarios. |

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- 1.- 1.50 X 3.00 mts. \$ 130.00.
- 2.- 1.80 X 2.50 mts. \$ 303.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, deberá solicitar el recibo pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal por el servicio solicitado y no podrá celebrar convenios verbales con los interesados en el aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de la cuota que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Manuel Acuña"

- 1.- Locales interiores una cuota fija mensual de \$ 60.00.
- 2.- Locales exteriores una cuota fija mensual de \$ 71.00.

II.- Mercado "Francisco I. Madero"

- 1.- Locales exteriores una cuota fija anual de \$ 358.00.

III.- Plazas públicas del municipio

1. Plaza Miguel Hidalgo una cuota fija mensual de \$ 239.00.
2. Plaza Niños Héroe una cuota fija mensual de \$ 239.00.
3. Otras no especificadas una cuota fija mensual de \$ 239.00.
4. Locales comerciales del municipio ubicados en el Bulevar Luis Donaldo Colosio pagara una cuota fija mensual de \$ 300.00.

Todo negocio deberá contar con su licencia de funcionamiento municipal.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionarlos elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:**

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:**
- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los causantes que operen sin licencia, serán sancionados con una multa de \$ 113.00 a \$ 284.00 por evento.

VI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en los locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de diez a veinte salarios mínimos. Si se trata de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas o se permita el consumo dentro de ellos, la multa será de treinta a setenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- La matanza clandestina de animales, se sancionará con una multa de \$ 1,703.50 a \$ 3,407.00 que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o el dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio donde se efectúe la matanza. La posesión de carne sin comprobación del pago de los derechos respectivos, presumirá la matanza clandestina.

VIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 19.00 a \$ 40.00 por lote.

IX.- Por retolicaciones no autorizadas, una multa de \$ 19.00 a \$ 40.00 por lote.

X.- Por no tener autorización del Departamento Municipal de Obras Públicas para:

1.- Demolición una multa de \$ 87.00 a \$ 182.00.

2.- Excavación y obras de conducción una multa de \$ 87.50 a \$ 182.00.

3.- Obras complementarias una multa de \$ 47.50 a \$ 136.00.

4.- Obras completas una multa de \$ 45.00 a \$ 136.00.

5.- Obras exteriores una multa de \$ 19.00 a \$ 40.00.

6.- Albercas, una multa de \$ 182.00 a \$ 398.00.

7.- Por ocupación de la vía pública para construcción del tapial una multa de \$ 45.00 a \$ 113.50.

8.- Revoltura de morteros o concretos en arcas pavimentadas una multa de \$ 40.00 a \$ 96.00.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, una multa de \$ 60.50 a \$ 239.00.

XI.- Se sancionará con una multa de \$ 86.50 a \$ 250.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento.

XII.- Multa sanitaria a negocios de \$ 181.50 a \$ 255.50

XIII.- Multas a reglamentos de espectáculos de \$ 171.00 a \$ 853.00

XIV.- No respetar el horario de carga y descarga en la vía pública de \$ 426.00 a \$ 853.00.

XV.- A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos colindancias con la vía pública, cuando el departamento de obras públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XVI.- A quien realice matanza de animales clandestina por reincidencia será acreedor de una multa de 150 a 250 salarios mínimos vigentes en la región.

XVII.- Se sancionara de 10 a 20 salarios mínimos, vigentes en el estado de Coahuila, quien no colabore estrechamente con las autoridades municipales en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre a particulares establece el bando de policía y buen gobierno y abstenerse de los siguientes actos:

- a.- acumular escombros o material de construcción, en calle y banqueta.
- b.- sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.
- c.- lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública.
- d.- tirar animales muertos en lotes baldíos.

XVIII.- Por fraccionamiento no autorizado, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.

XIX.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones, se aplicara una multa de 5 a 10 salarios mininos vigentes en el estado.

XX.- Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de 1 a 3 salarios mínimos vigentes en el estado de Coahuila.

XXI.- Por no depositar moneda en parquímetro de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetro de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.

XXIII.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila por cada parquímetro independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXIV.- Se sancionara de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el estado de Coahuila a quienes cometa falta contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizados con alta intensidad.

XXV.- Se sancionara de 10 a 20 salarios vigentes en el estado de Coahuila, a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXVI.- Se sancionara de 10 a 20 salarios mínimos, vigentes en el estado de Coahuila a quienes arrojen en vía pública sustancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

XXVII.- Se sancionara con 10 a 15 salarios mínimos, a quienes se sorprendan cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño.

XXVIII.- A los propietarios de negocios fijos, semifijos y ambulantes que manejen alimentos y no cuenten con su trámite o la tarjeta de salud se pondrá una multa de 10 a 15 salarios mínimos vigente en el estado de Coahuila.

XXIX.- Obstrucción de banquetas, vías públicas calles avenidas, pasillos y comerciales (mercados) espacios públicos destinados al paso peatonal o vehicular sin permiso alguno ya sea invadidos por mercancías colocada en los pasillos, banquetas y colgados que obstruyen el libre tránsito o visibilidad la multa será de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el estado de Coahuila.

XXX.- No podrán almacenar combustibles inflamables, líquidos o gases, basura, cartón o plástico u otras sustancias que representen peligro al medio ambiente las personas y sus bienes, se impondrá una multa de 50 a 200 salarios mínimos vigentes en el estado de Coahuila, previo aviso o notificación hasta en dos ocasiones, una vez avisados y notificados previa acta circunstanciada, si ocurriese una contingencia o conato de incendio o accidente la multa o sanción se aplicara de 200 a 400 salarios mínimos y se podrá duplicar si esto reincide y pone en peligro a las personas sus bienes, medio ambiente, flora y fauna.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a los salarios mínimos vigente en la entidad:

TABULADOR		SANCION	
CONCEPTO DE INFRACCION		S.M.V.E.	
I.-	ACCIDENTES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7

2.	Abandono de víctimas	6	10
3.	Atropellar a peatón	15	20
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.	Provocar accidente	7	10
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.	Circular por la izquierda	2	3
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	2	4
2.	No ceder el paso en vía principal	2	4
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.-	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	10
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, Interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.	Circular con las puertas abiertas	2	3
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	3
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7

21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	7	12
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3
VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.	Conducir sin licencia	7	12
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7
VII.-	EQUIPAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.	Falta de defensa	3	6
3.	Falta de dispositivo acústico	2	3
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.	Falta de espejo retrovisor	3	3
7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.	Falta de faros delanteros	2	3
9.	Falta de frenos de emergencia	3	6
10.	Falta de indicador de luces	2	3
11.	Falta de lámparas de identificación	2	3
12.	Falta de lámparas direccionales	2	3
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.	Falta de luz en placa	2	3
15.	Falta de luz intermitente	2	3
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.	Falta de llanta de refacción	2	3
18.	Falta de silenciador de escape	2	3
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.	Mala colocación de faros principales	2	3
VIII.-	ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.	Estacionarse en curva o cima	2	4
8.	Estacionarse en doble fila	2	4
9.	Estacionarse en intersección	2	4

10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.	Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5
X.-	PESOS Y DIMENSIONES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	2	4
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm	2	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm.	3	6
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	5
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg.	8	15
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.	No atender luz roja	3	6
3.	No atender señal de alto	3	6
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	6
6.	Circular con vehículo polarizado	5	10
7.	Conducir vehículo utilizando el teléfono móvil	4	8
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.	Falta de abanderamiento diurno	7	15
3.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
5.	Falta de luces rojas en carga	3	5

6.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
8.	Llevar carga mal sujeta	3	6
9.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
10.	Llevar carga sin cubrir	2	6
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
12.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
13.	No abanderar carga sobresaliente	2	6
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
15.	Ocultar luces con la carga	3	6
16.	Ocultar placas con la carga	2	3
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	6	12
4.	Efectuar corrida fuera de horario	10	25
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	2	4
6.	Exceso de pasajeros	3	6
7.	Falta de equipo de seguridad	2	6
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	4
9.	Falta de placas	5	15
10.	Falta de póliza de seguro	8	12
11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	6
13.	No notificar cambio de domicilio	2	4
14.	No contar con terminales o estaciones	8	12
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa.	10	30
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.	Invadir rutas	10	16
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.	Traer ayudante a bordo	4	5
XIV.-	VUELTAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5
XV.-	AUTOTRANSPORTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de lámparas o identificación de destino	5	8
2.	Falta póliza de seguro	1	2
3.	No traer a la vista número económico, horario	3	6
4.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este Ordenamiento	15	20

ARTÍCULO 50.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 54.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 56.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 25.-****ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 56 del Capítulo Cuarto de los Ingresos Extraordinarios, del Decreto 699 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:**ARTÍCULO 56.-**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2015, por la cantidad de \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de la construcción de una Planta Potabilizadora de Agua con capacidad instalada de 250 L/S. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “**Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.****DIPUTADA PRESIDENTA****VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)****DIPUTADO SECRETARIO****JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)****DIPUTADO SECRETARIO****LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)****IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015****EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE FINANZAS****ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 26.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos Primero y Segundo, y se adiciona el Artículo Tercero al Decreto N° 363 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 17 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que celebre con la empresa Parque Solar Coahuila, S.A.P.I. de C.V., o con cualquier otra que reúna los requisitos legales, Contratos de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcialmente sus necesidades de consumo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecerán en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los términos del artículo 46 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Secretaría de Finanzas, para que en garantía de las obligaciones a su cargo, derivadas de la celebración del Contrato de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica a partir de una fuente renovable, presente a favor de la empresa Parque Solar Coahuila S.A.P.I de C.V., o cualquier otra que reúna los requisitos legales, constancia de la instrucción irrevocable al Fideicomiso de Administración y medio de pago que determine y con el cual se tenga celebrado contrato, para que transfiera al Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago que se constituya para tal fin, un porcentaje predeterminado de las cantidades remanentes, de los derechos fideicometidos que no se encuentren afectados.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a constituir un Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, mediante contrato con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones en su carácter de Fiduciario, para los fines establecidos en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 31.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, un inmueble con una superficie de 1,209.31 M2., sobre el cual se encuentra construido el edificio de la "Presidencia Municipal" ubicada en el Sector 004, manzana 050 en la calle Vicente Guerrero, esquina con Av. Ramos Arizpe de ése municipio, ya que es un bien vacante en virtud de que no cuenta con dueño cierto y conocido, lo cual lo justifica con Certificado de No Antecedentes Registrales expedido por el Director del Registro Público de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 51.46 metros y colinda con propiedad de Alfredo Rodríguez Zúñiga.
Al Sur: mide 51.46 metros y colinda con Av. Ramos Arizpe.
Al Oriente: mide 23.50 metros y colinda con calle Vicente Guerrero.
Al Poniente: mide 23.50 metros y colinda con propiedad de Francisco Saucedo Chavarría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo que antecede, el presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público; en la oficina que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar el predio en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302 y 307 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)****DIPUTADO SECRETARIO****SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)****DIPUTADO SECRETARIO****LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)****IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015****EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

—○○—

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 32.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, un predio con una superficie de 7,678.45 M2., sobre el cual se encuentra localizada “La Plaza Principal” ubicada entre las Avenidas 5 de Febrero, Ramos Arizpe, Benito Juárez y Vicente Guerrero, en el Sector 004, manzana 049, de ese municipio, ya que es un bien vacante en virtud de que no cuenta con dueño cierto y conocido, lo cual lo justifica con Certificado de No Antecedentes Registrales expedido por el Director del Registro Público de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 88.50 metros y colinda con Av. 5 de Febrero.
Al Sur:	mide 88.10 metros y colinda con Av. Ramos Arizpe.
Al Oriente:	mide 86.80 metros y colinda con calle Benito Juárez.
Al Poniente:	mide 88.05 metros y colinda con calle Vicente Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo que antecede, el presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público; en la oficina que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar el predio en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302 y 307 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**
(RÚBRICA)**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; DECRETA:****NÚMERO 33.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, un inmueble con una superficie de 1,434.67 M2., sobre el cual se encuentra construido el “Auditorio Municipal Isabel Amalia”, ubicado en la calle Benito Juárez esquina con Av. 5 de Febrero, en el Sector 001, manzana 041 de ése municipio, ya que es un bien vacante en virtud de que no cuenta con dueño cierto y conocido, lo cual lo justifica con Certificado de No Antecedentes Registrales expedido por el Director del Registro Público de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 51.70 metros y colinda con Av. 5 de Febrero.
Al Sur: mide 51.70 metros y colinda con Arrendadora Inmobiliaria Las Arboledas S.A. de C.V.
Al Oriente: mide 27.75 metros y colinda con propiedad de C. Roberto de la Torre Maldonado.
Al Poniente: mide 27.75 metros y colinda con calle Benito Juárez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo que antecede, el presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público; en la oficina que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica para que el Ayuntamiento acredite la legal posesión como es la escrituración y con esto regularizar el predio en mención.

ARTÍCULO CUARTO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302 y 307 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del

DIPUTADA PRESIDENTA**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA**
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 34.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 8-84-52.57 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "La Tembladora" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 524 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de junio de 2008, quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionada, se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 8-84-52.57 HECTÁREAS**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	126.16	N 37°43'37"W	2	312661.12	3133853.93
2	3	46.86	S 50°29'27"W	3	312624.97	3133824.12
3	4	18.47	S 19°42'54"E	4	31263120	3133806.73
4	5	135.61	S 46°45'00"W	5	312532.42	3133713.81
5	6	96.47	S 49°06'32"W	6	312459.49	3133650.66
6	7	20.16	S 55°20'13"W	7	312442.91	3133639.20
7	8	30.00	N 30°59'55"W	8	312427.46	3133664.91
8	9	49.67	S 79°01'47"W	9	312378.70	3133655.46
9	10	10.00	S 58°39'49"W	10	312370.16	3133650.26
10	11	68.23	S 19°13'25"E	11	312392.62	3133585.83
11	12	131.60	S 60°26'39"W	12	312278.15	3133585.83
12	13	82.46	S 63°06'04"W	13	312204.61	3133520.92
13	14	70.16	S 39°18'40"E	14	312249.06	3133483.62
14	15	212.50	N 57°24'58"E	15	312428.11	3133429.33
15	16	329.45	S 68°13'20"E	16	312734.05	3133543.77
16	17	30.53	N 29°17'30"W	17	312719.12	3133421.54
17	18	28.07	N 10°46'21"W	18	312713.87	3133448.16
18	19	143.88	N 10°34'30"W	19	312687.46	3133475.74
19	20	10.99	N 01°53'45"E	20	312687.83	3133617.18
20	21	75.96	N 02°53'38"E	21	312691.66	3133628.16
21	22	28.35	N 34°50'03"E	22	312707.86	3133704.02
22	1	40.60	N 48°35'35"E	1	312738.31	3133727.29

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Allende, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 35.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 3-00-00 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Jesús Perales Treviño" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 198 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de marzo de 2013, quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 150.00 metros y colinda con propiedad de la Sra. Argelia Perales Moreno.
Al Sur: mide 150.00 metros y colinda con Molinera Morelos.
Al Oriente: mide 200.00 metros y colinda con fundo legal del Municipio de Morelos.
Al Poniente: mide 200.00 metros y colinda con Lote número 66.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 37, Libro I, Sección IX, de fecha 31 de octubre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Morelos, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 36.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 14,452.00 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Abelardo Galindo" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 199 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de marzo de 2013, quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionado, se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 14,452.00 M2.**

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COORDENADAS	
			X	Y
1-2	S 60°00'40"W	424.45	507.74	500.42
2-3	N 72°17'26"E	111.84	140.11	288.28
3-4	N 68°58'58"E	90.26	246.65	322.28
4-5	N 68°02'07"W	10.75	330.91	354.66
5-6	N 63°50'19"E	110.38	340.89	356.68
6-7	N 64°16'02"E	102.65	439.96	407.35
7-1	N 28°58'59"W	54.43	532.43	451.92

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Morelos, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO**DIPUTADO SECRETARIO****SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)****LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)****IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)****EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 37.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 1-24-50 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Abelardo Galindo 2" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 254 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 3 de mayo de 2013, quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionado, se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 1-24-50 HECTÁREAS**

LADO	PV	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
0	1	N25	31.000	0.000	0.000
1	2	S60	403.068	+27.878	-13.557
2	3	S	31.000	-168.072	-365.789
3	0	N	400.842	-194.905	-350.266

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 37572, Libro 376, Sección I, de fecha 22 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Morelos, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 38.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 16,016.00 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Santa Rita 1" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 253 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 3 de mayo de 2013, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionado, se ubica entre las calles Pípila y Camino Antiguo a Piedras Negras, con una superficie de 16,016.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 204.00 metros y colinda con Camino Antiguo a Piedras Negras de por medio con Accionistas de Acequia N°1.
Al Sur: mide 201.50 metros y colinda con calle Pípila.
Al Oriente: mide 78.45 metros y colinda con Abelardo Galindo de Hoyos.
Al Poniente: mide 79.00 metros y colinda con terrenos de la Escuela Secundaria Federal José María Morelos.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Morelos, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 4, Libro 1, Sección IX, de fecha 30 de mayo del 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con los trámites de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Morelos, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 39.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 10,112.31 M2., ubicado en la colonia “Héroes del 4 de Abril” de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, el cual se desincorporó mediante Decreto número 258 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de mayo de 2013, quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionada, se ubica en la calle Perfecto Flores de la colonia “Héroes del 4 de Abril”, con una superficie de 10,112.31 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 100.56 metros y colinda con calle Perfecto Flores de por medio.
Al Sur: mide 100.56 metros y colinda con calle Moctezuma.
Al Oriente: mide 110.56 metros y colinda con calle Allende.
Al Poniente: mide 110.56 metros y colinda con calle Morelos por medio y propiedad de Alfredo Molina.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Villa Unión, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 33, Libro 1, Sección IX, de fecha 22 de junio de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 40.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, con el tenor literal siguiente:

“**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-V; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a VII. ...

VIII. En materia de deuda pública, para:

1o. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones

para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

4o. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

IX. a XXIX-U. ...

XXIX-V. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXX. ...

Artículo 79. ...

...

...

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 108. ...

...

...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

...

...

III. a IX. ...

Artículo 117. ...

I a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-V del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

Cuarto.- Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

Quinto.- La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

Sexto.- Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

Séptimo. La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3o. de la fracción VIII del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntal seguimiento al endeudamiento de los Estados y Municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificará el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.

Las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente Artículo Transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

Octavo. La ley reglamentaria a que se refiere el Artículo 73, fracción VIII, inciso 3o. de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**
(RÚBRICA)**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 41.-****PRIMERO.-** Se designa a la C. Denisse Madeleine Espinoza Zambrano, Síndico de Minoría del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Licenciada Susana Sánchez Sosa, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de Ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada a esta última.**SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. Denisse Madeleine Espinoza Zambrano, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Síndico de Minoría de dicho Ayuntamiento. Así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.**TRANSITORIO****ÚNICO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.****DIPUTADA PRESIDENTA****VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA**
(RÚBRICA)**DIPUTADO SECRETARIO****JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**
(RÚBRICA)**DIPUTADO SECRETARIO****LARIZA MONTIEL LUIS**
(RÚBRICA)**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**
(RÚBRICA)**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

DECRETA:**NÚMERO 42.-**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 1,271.701 M2., ubicada en la colonia centro de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del "INDAABIN" (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales).

El inmueble antes mencionado se identifica como excedente de vialidad en desuso que se ubica en la calle Bravo, entre las calles Miguel Hidalgo y Francisco I. Madero en la colonia centro de la cabecera municipal, con una superficie de 1,271.701 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.849 metros y colinda con oficina de la Aduana.
Al Sur: mide 20.258 metros y colinda con calle Francisco I. Madero.
Al Oriente: mide 92.962 metros y colinda con Patios Fiscales.
Al Poniente: mide 87.741, 2.281, 4.025, 3.385, 3.4941 metros y colinda con la Gran Plaza.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de que dicho bien sea incorporado al predio general que el SAT utilizará para edificar el nuevo puerto de entrada a este municipio. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 43.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta 15 locales comerciales ubicados al interior del edificio comercial y estacionamiento del Mercado Alianza de esa ciudad, favor de los C.C. Roberto Francisco Muller Castillo, María Antonia Aguilar Beltrán y Luis Antonio García Aguilar, María Elena Canales Contreras, Miguel Ángel de Ávila Orta y Adriana de Ávila Orta, María de Jesús Chávez Muñoz, Julio César Valles Galarza, José Jaime Abelardo Carrillo Rodríguez, Amalia Barrón Cardona, Miguel Ángel Sánchez Melero, Julio Cesar Valles Galarza, Heliodoro Rosa Rosas, Luis Antonio García Aguilar y Gonzalo García Aguilar, los cuales se desincorporaron con Decreto número 620 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 14 de noviembre de 2014.

Dicho locales a favor de los locatarios se identifican de la siguiente manera:

Al C. Roberto Francisco Muller Castillo:

Local "A" con frente a la calle Viesca Sur y número oficial 475 con una superficie de 111.36 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 12.31 metros y colinda con áreas comunes de acceso y circulación peatonal.
Al Surponiente: mide 15.41 metros y colinda con propiedad privada y limite sur del edificio.
Al Norponiente: mide 8.01 metros y colinda con calle Viesca (acceso principal)
Al Poniente: mide 8.66 metros y colinda con áreas de circulación peatonal (área común).

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 111.36 m2. Y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

El valor nominal del local es de 1.09 %

El porcentaje de indiviso es de 2.68%

A los C.C. María Antonia Beltrán y Luis Antonio García Aguilar:

Local "B" con frente a la calle Múzquiz Sur y número oficial 482 con una superficie de 12.21 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.07 metros y colinda con local "C", muro común de por medio.
Al Sur: mide 4.07 metros y colinda con área común de acceso peatonal.
Al Oriente: mide 3.00 metros y colinda con calle Múzquiz (acceso principal).
Al Poniente: mide 3.00 metros y colinda con circulación peatonal (área común).

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 12.21 m2. Y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

A los C.C. Miguel Ángel de Ávila Orta y Adriana de Ávila Orta.

Local "F" con frente a la calle Viesca Sur y número oficial 453 con una superficie de 25.69 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente: mide 5.42 metros y colinda con local "E", muro de por medio.
Al Surponiente: mide 5.42 metros y colinda con local "G", muro de por medio.
Al Norponiente: mide 7.81 metros y colinda con calle Viesca (acceso principal).
Al Suroriente: mide 7.67 metros y colinda con áreas de circulación peatonal (área común).

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 25.69 m². Y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

Al C. Julio César Valles Galarza:

Local "H" con frente a la calle Viesca Sur y número oficial 461 con una superficie de 15.12 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté: mide 5.42 metros y colinda con local "G", muro común de por medio.

Al Surponiente: mide 5.42 metros y colinda con local "L", muro común de por medio.

Al Norponiente: mide 2.79 metros y colinda con calle Viesca (acceso principal).

Al Surorienté: mide 2.79 metros y áreas de circulación peatonal (área común).

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 15.12 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

Al C. Heliodoro Rosa Rosas:

Local "I" con frente a la calle Viesca Sur y número oficial 465 con una superficie de 15.01 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté: mide 5.42 metros y colinda con local "H", muro común de por medio.

Al Surponiente: mide 5.42 metros y colinda con loca "J", muro común de por medio.

Al Norponiente: mide 2.77 metros y colinda con calle Viesca (acceso principal)

Al Surorienté: mide 2.77 metros y colinda con área de circulación peatonal (área común).

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 15.01 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

Al C. José Jaime Abelardo Carrillo Rodríguez:

Local "K" con frente a la avenida Presidente Carranza y número oficial 1752 con una superficie de 19.66 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 3.95 metros y colinda con área de circulación peatonal 2.

Al Sur: mide en línea quebrada 1.80 metros y 2.23 metros y colinda con Av. Presidente Carranza (acceso principal).

Al Oriente: mide 5.03 metros y colinda con local "L" muro común de por medio.

Al Poniente: mide 4.58 metros con área de circulación peatonal número 2 (área común)

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 19.66 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

A la C. María de Jesús Chávez Muñoz:

Local "L" con frente a la Avenida Presidente Carranza y número oficial 1750 con una superficie de 19.99 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.05 metros y colinda con área de circulación peatonal 2.

Al Sur: mide 4.05 metros y colinda Av. Presidente Carranza (acceso principal).

Al Oriente: mide 4.85 metros y colinda propiedad privada y límite del edificio condominal.

Al Poniente: mide 5.02 metros y colinda con local "K" muro común de por medio.

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 19.99 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

A la C. Amalia Barrón Cardona:

Local "O" con frente a la avenida Presidente Carranza y número oficial 1738 con una superficie de 13.26 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 3.00 metros y colinda con área de circulación peatonal 2.
Al Sur: mide 3.99 metros y colinda con Av. Presidente Carranza (acceso principal)
Al Oriente: mide 4.42 metros y colinda con local "P" muro común de por medio.
Al Poniente: mide 4.42 metros y colinda con área de acceso peatonal número 3.

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 13.26 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

A los C.C. Miguel Ángel Sánchez Melero y María Teresa Sánchez Melero:

Local "Q" con frente a la Avenida Presidente Carranza y número oficial 1730 con una superficie de 25.64 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 5.80 metros y colinda con área de circulación peatonal 2.
Al Sur: mide 5.80 metros y colinda con Av. Presidente Carranza (acceso principal).
Al Oriente: mide 4.42 metros y colinda con local "R" muro común de por medio.
Al Poniente: mide 4.42 metros y colinda con local "P" muro común de por medio.

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 25.64 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

Al C. Julio César Valles Galarza:

Local "R" con frente a la Av. Presidente Carranza y número oficial 1726 con una superficie de 32.27 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 7.30 metros y colinda con área de circulación peatonal 2.
Al Sur: mide 7.30 metros y colinda con Av. Presidente Carranza (acceso principal).
Al Oriente: mide 4.42 metros y colinda con local "S" muro común de por medio.
Al Poniente: mide 4.42 metros y colinda con "Q" muro común de por medio.

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 32.27 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

A la C. María Elena Canales Contreras:

Local "T" con frente a la calle Múzquiz Sur y numero oficial 498 con una superficie de 6.15 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 2.92 metros y colinda con local "U" muro de por medio.
Al Sur: mide 2.91 metros y colinda con Av. Presidente Carranza.
Al Oriente: mide 2.11 metros y colinda con calle Múzquiz (acceso principal)
Al Poniente: mide 2.11 metros y colinda con local "S" muro común de por medio.

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 6.15 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

Al C. Gonzalo García Aguilar:

Local "V" con frente a la calle Múzquiz y número oficial 494 con una superficie de 13.54 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.50 metros y colinda con local "W" muro común de por medio.
Al Sur: mide 4.50 metros y colinda con acceso peatonal 4.
Al Oriente: mide 3.00 metros y colinda con calle Múzquiz.
Al Poniente: mide 3.02 metros y colinda con área de circulación peatonal 2.

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 13.54 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

Local "W" con frente a la calle Múzquiz y número oficial 492 con una superficie de 12.51 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.50 metros y colinda con local "X", muro común de por medio.
Al Sur: mide 4.50 metros y colinda con local "V" muro común de por medio.
Al Oriente: mide 2.78 metros y colinda con calle Múzquiz.
Al Poniente: mide 2.78 metros y colinda con área de circulación peatonal 2.

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 12.51 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

Al C. Luis Antonio García Aguilar:

Local "X" con frente a la calle Múzquiz Sur y número oficial 490 con una superficie de 12.51 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.50 metros y colinda con local "Y" muro común de por medio.
Al Sur: mide 4.50 metros y colinda con local "W" muro común de por medio.
Al Oriente: mide 2.78 metros y colinda con calle Múzquiz (acceso principal).
Al Poniente: mide 2.78 metros y colinda con área de circulación peatonal 2.

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 12.51 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

Local "Y" con frente a la calle Múzquiz Sur y número oficial 488 con una superficie de 13.50 m² y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.50 metros y colinda con acceso vehicular.
Al Sur: mide 4.50 metros y colinda con local "X" muro común de por medio.
Al Oriente: mide 3.00 metros y colinda con calle Múzquiz (acceso principal)
Al Poniente: mide 3.00 metros y colinda con área de circulación peatonal 2.

En la parte superior colinda con área privativa de estacionamiento y en su colindancia inferior con área privativa de estacionamiento.

El área de construcción es igual a el área de la superficie privativa que es de 13.50 m² y cuenta con los espacios de exhibición de mercancía, mostrador, de atención y circulación pública.

A cambio de la propiedad formal de las áreas de banquetas ó la cesión de sus derechos que tienen sobre las áreas de banquetas desalojadas, así como por los derechos posesorios que fueron reconocidos por la autoridad municipal de la pasada administración pública y la copropiedad que se manifiesta en la Escritura en la que se elaboró la Constitución del Régimen de propiedad en Condominio del edificio comercial y de estacionamiento Alianza, conforme a la siguiente relación:

El C. Roberto Francisco Muller Castillo de copropietario con el Ayuntamiento pasa a ser propietario condominio.

Los C.C. María Elena Aguilar Beltrán y Luis Antonio García Aguilar entregaran al Ayuntamiento el Local 248 de la calle Múzquiz.

Los C.C. Miguel Ángel de Ávila Orta y Adriana de Ávila Orta entregaran al Ayuntamiento el local 485 de la calle Múzquiz.

El C. Julio César Valles Galarza entregará al Ayuntamiento los derechos posesorios que tenía sobre el domicilio de la Av. Presidente Carranza # 1726.

El C. Heliodoro Rosas Rosas, entregará al Ayuntamiento los derechos posesorios que tenía en virtud del arrendamiento que ejercía sobre el domicilio de Av. Presidente Carranza #1720.

El C. José Jaime Abelardo Carrillo Rodríguez entregará al Ayuntamiento el local 212 de la Av. Presidente Carranza.

La C. María de Jesús Chávez Muñoz, entregará al Ayuntamiento el local 213 de la Av. Presidente Carranza.

La C. Amalia Barrón Cardona, entregará al Ayuntamiento el local 216 de la Av. Presidente Carranza.

Los C.C. Miguel Ángel Sánchez Melero y María Teresa Sánchez Melero, entregaran al Ayuntamiento los locales 219 y 217 de la Av. Presidente Carranza.

El C. Julio César Valles Galarza entregará al Ayuntamiento los locales 220 y 221 de la Av. Presidente Carranza.

La C. María Elena Canales Contreras, entregará al Ayuntamiento el local 500-2 de la Av. Presidente Carranza.

El C. Gonzalo García Aguilar, entregará al Ayuntamiento los locales 249 y 250 de la calle Múzquiz y el C. Luis Antonio García Aguilar, entregará al Ayuntamiento los locales 246 y 247 de la calle Múzquiz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de esta operación es compensar la afectación de sus predios a los ciudadanos antes mencionados por la remodelación y ampliación del Mercado Alianza. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO**DIPUTADO SECRETARIO****JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**
(RÚBRICA)**LARIZA MONTIEL LUIS**
(RÚBRICA)**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**
(RÚBRICA)**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 44.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años de un bien inmueble con una superficie de 529.81 M2., ubicada en el Ejido "La Joya" de esa ciudad, a favor del "Patronato de Bomberos A.C.", el cual se desincorporo con Decreto número 602 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 31 de octubre de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción 4-B de la Parcela 41, ubicada en el Ejido La Joya con una superficie de 529.81 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 34.99 metros y colinda con Libramiento Periférico.
Al Sureste: mide 25.31 metros y colinda con lote fracción de la misma parcela 41.
Al Noroeste: mide 6.90 metros y colinda con fracción de la misma parcela 41.
Al Suroeste: mide en línea curva en 41.58 metros y colinda con el Fraccionamiento Villas Universidad.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 140111, Libro 1402, Sección I, de fecha 22 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años a favor del "Patronato de Bomberos A.C.", con objeto de la construcción de una Estación de Bomberos. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice el comodato que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la celebración del contrato de comodato del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 45.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 5,639.60 M2., ubicada en el Fraccionamiento "La Estrella" de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, el cual se desincorporo con Decreto número 525 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 15 de agosto de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 114.00 metros y colinda con Parque de Beisbol Francisco Pámanes.
Al Sur:	mide 115.00 metros y colinda con Centro de Atención Múltiple Isidro Morales Padilla.
Al Oriente:	mide 49.30 metros y colinda con calle Ingeniero de la O.
Al Poniente:	mide 49.30 metros y colinda con la secundaria Gustavo Aguirre Benavides.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Parras, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 823, Foja 27, Libro 6, Tomo A, Sección I, de fecha 18 de agosto de 1981.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para ser utilizado como instalaciones universitarias. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Parras, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 47.-

LEY QUE CREA EL “INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION Y COMPETITIVIDAD DE TORREÓN (IMPLAN)”.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales, de su Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y control del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón (IMPLAN), como un organismo municipal descentralizado con personalidad jurídico y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y los demás reglamentos.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila.

II. Municipio: Al Municipio de Torreón, Coahuila.

III. Cabildo: El R. Ayuntamiento reunido en sesión, como cuerpo colegiado de Gobierno.

IV. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Torreón, Coahuila.

V. Instituto: Al instituto Municipal de planeación y Competitividad de Torreón.

VI. Consejo Directivo: Al consejo directivo del instituto.

VII. Cuerpo Técnico: Al personal operativo que devenga un sueldo por parte del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones ejecutivas.

VIII. Dependencias: Direcciones y unidades administrativas de la administración pública Centralizada del municipio de Torreón, Coahuila.

IX. Organismos descentralizados: Las personas morales cuya creación apruebe el Ayuntamiento o el Congreso del Estado a propuesta del ayuntamiento.

X. Entidades Paramunicipales: las empresas de participación municipal y Fideicomisos públicos municipales de Torreón, Coahuila.

XI. Sistema Municipal de planeación: Conjunto de instrumentos de planeación (planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos), necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio de Torreón, Coahuila.

XII. COPLADEM: El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:

I. Ser órgano técnico, consultivo y auxiliar del Ayuntamiento para el cumplimiento de las funciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de planeación urbana, así como de normatividad urbanística y constructiva, y de programación de la inversión de la obra pública, emitiendo instrumentos de planeación, opiniones y Recomendaciones para su aprobación en su caso;

II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en sus atribuciones en materia de Planeación del desarrollo municipal entendida como una actividad de racionalidad político-administrativa encaminada a que los Ayuntamientos intervengan eficientemente en el desarrollo integral y consiste en desistat e implementar políticas públicas municipales de mediano y largo plazo a fin de prever y adaptar armónicamente las actividades sociales y económicas con las necesidades básicas de los municipios, de acuerdo con su vocación regional, su potencial y sus recursos disponibles, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

III. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEM la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar los planes municipales.

IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven en materia de planeación.

V. Disertar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos de seguimiento y evaluación de los mismos, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos.

VI. Difundir los resultados de estudios, planes, programas y sistemas de información que se generen dentro del Instituto.

VII. El instituto será el banco de proyectos de desarrollo que garantice en términos de planeación el almacenaje y continuidad de los mismos a través de los cambios de administración municipal.

Artículo 4. El Instituto, podrá utilizar en sus programas de difusión, documentos y demás Instrumentos gráficos las siglas: IMPLAN.

Artículo 5. El Instituto funcionará en forma permanente, ejerciendo su ámbito espacial de competencia dentro del Municipio de Torreón, Coahuila, donde tendrá su sede, sin que esto signifique que no pueda asesorar a otros estados y municipios de la Zona Metropolitana de la Laguna, la entidad o del País.

Artículo 6. El Instituto podrá prestar sus servicios a otras administraciones municipales, estatales, federales y entes que el Consejo Directivo determine, todos de acuerdo a los lineamientos establecidos en los convenios que se celebren para tal efecto.

Artículo 7. Serán principios que sustentaran la acción del Instituto:

I. **Planeación y visión estratégica:** Visiona estratégica y de largo plazo del desarrollo urbano con capacidad para identificar los asuntos detonantes del progreso.

II. **Gobernanza:** Modelo de actuación pública que implica una alianza entre sociedad y gobierno y que como tal es incluyente de una participación ciudadana en la administración de soluciones vitales a las problemáticas del desarrollo urbano.

III. **Corresponsabilidad:** El desarrollo de la Ciudad es responsabilidad de todos sus habitantes. Todas las personas y todos los sectores y grupos sociales, políticos, culturales, profesionales y académicos que interactúan en la ciudad deben participar en el diseño, puesta en marcha y evaluación de las estrategias de fomento de la competitividad urbana.

IV. **Competitividad:** Esquema diseñado en concordancia con un nuevo paradigma: la rivalidad en el mercado de inversión directa solo puede ser enfrentada con éxito elevando sustantivamente la competitividad urbana, entendiendo por competitividad la capacidad para atraer y retener talentos e inversiones productivas.

V. **Gestión de lo prioritario:** Priorizar es una condición fundamental en la administración municipal debido a que los recursos públicos son escasos y deben ser destinados a los proyectos estratégicos que generen los mayores beneficios a la comunidad en términos de desarrollo urbano, generación de empleos, integración de cadenas productivas, transferencia de tecnología, respeto al medio ambiente, viabilidad financiera, así como racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso y destino del gasto público.

VI. **Sustentabilidad:** La acción del Instituto pretenderá siempre que los habitantes de Torreón logren una vida sana, segura y productiva en armonía con la naturaleza, sus tradiciones y sus valores históricos, culturales y espirituales; es decir un equilibrio con el desarrollo humano, la prosperidad individual y colectiva y el respeto de los ecosistemas.

Artículo 8. El ejercicio de la planeación encomendada al Instituto, deberá reunir las siguientes Características:

I. **Integral:** Que incluya al desarrollo urbano, el medio ambiente, las necesidades sociales el derecho y la economía, en una totalidad con el medio regional.

II. **Continua:** Que trascienda multianualmente los periodos gubernamentales.

III. **Dinámica:** Que la macro planeación y el micro planeación, estén en constante evaluación y retroalimentación.

IV. **Suficiente:** Que resuelva el rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo económico y social.

V. **De largo plazo:** Que defina un proyecto estratégico de futuro social, cultural, ambiental y urbano, guiado por la visión de ciudad y su vocación.

VI. **Participativa:** Que incluya a toda la sociedad.

Artículo 9. El Instituto en mérito de los lineamientos establecidos en el artículo precedente ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar instrumentos y lineamientos que permitan a las autoridades competentes la aplicación de las normas y reglamentos en materia de planeación urbana;

II. Proponer al ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a las atribuciones del ayuntamiento, ello incluye proponer, asesorar, consultar y emitir opiniones al Cabildo y a la entidad competente respecto al cambio de uso de suelo cuando ello implique una modificación a los Planes de Desarrollo Urbano;

III. Formular al ayuntamiento la propuesta de zonificación de las áreas urbanas, y en su caso, de las áreas rurales;

IV. Proponer al ayuntamiento los planes y programas en materia de planeación urbana a seguir a corto, mediano y largo plazos, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones;

V. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y evaluación del plan de desarrollo municipal;

VI. Elaborar los planes y programas de corto, mediano y largo plazo en el ámbito de su competencia;

VII. Coordinar e instrumentar, en lo relativo a la planeación municipal, la consulta a las diferentes dependencias y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales;

VIII. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

IX. Proponer programas, acciones, metas y recomendaciones en lo referente al desarrollo sustentable y a la gestión adecuada del entorno natural;

X. Proponer programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio;

XI. Evaluar y actualizar en coordinación con el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de la planeación municipal.

XII. Conformar comisiones técnicas específicas para el desafío de los instrumentos de planeación de las diversas materias que competen al municipio;

XIII. Recibir e integrar al desafío de los instrumentos de planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:

a) Los documentos que para tal fin elaboren las dependencias, las entidades paramunicipales, el COPLADEM y/o otros consejos;

b) Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que estén interesada en participar en la planeación integral del municipio.

XIV. Difundir, publicar y/o comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general o particular y susceptibles de ser publicados bajo la aprobación del Consejo Directivo;

XV. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación de sistemas municipales de información geográfica, demográfica, social, ambiental, económica y de competitividad para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio y en su caso difusión de información con todos los sectores del municipio;

XVI. Plantear el Sistema Metropolitano de Planeación de los Sectores Productivos que tendrá como propósito ordenar las acciones públicas y privadas a favor de la recuperación, consolidación y/o expansión de las cadenas productivas regionales;

XVII. Plantear el Sistema de Información de los Factores de la Competitividad Urbana de los mercados de inversión directa y de la actuación de los sectores productivos locales en el entorno global;

XVIII. Suscribir acuerdos de colaboración, celebrar convenios, contratos de servicios y arrendamientos con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de competitividad, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés para el Municipio.

XIX. Formular y proponer políticas públicas funcionales y sectoriales en materia de desarrollo económico y competitividad mediante la elaboración de planes, programas y proyectos de infraestructura industrial, mejoramiento regulatorio, promoción de inversiones, infraestructura urbana y de conectividad logística; y

XX. Las demás que solicite el Ayuntamiento y las que le asigne la normatividad aplicable;

Artículo 10. El patrimonio del Instituto, se integra con:

I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;

II. Las aportaciones que le destine el ayuntamiento en su presupuesto anual;

III. Los subsidios y aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal así como de fideicomisos y fondos con quienes se establezcan convenios de colaboración;

IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones, aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos públicos, privados y mixtos.

V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos así como la información pública con que cuente el instituto que sean acordes a su objeto;

VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el estado de Coahuila y sus municipios;

VII. Los rendimientos y demás ingresos que generen sus inversiones, arrendamientos, bienes muebles e inmuebles y operaciones; y

VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga per cualquier título legal.

Artículo 11. El patrimonio del instituto es inembargable e imprescriptible.

CAPITULO SEGUNDO Del Gobierno del Instituto

Sección Primera Estructura Orgánica

Artículo 12. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Director General Ejecutivo;
- III. Cuerpo Técnico, y;
- IV. Comisario.

Sección Segunda Del Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del Instituto.

Artículo 14. El Consejo Directivo estará integrado con los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- I. Presidente Municipal quien lo presidirá;
- II. Director General Ejecutivo del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Obras Publicas del Ayuntamiento.
- IV. Presidente de la Comisión de Planeación y Competitividad del Ayuntamiento.
- V. Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento.
- VI. Presidente de la Comisión de Desarrollo Económica del Ayuntamiento.
- VII. Titular Responsable del área de desarrollo urbana del Ayuntamiento.
- VIII. Ocho ciudadanos electos mediante proceso de representación sectorial y ratificados por cabildo. Representando respectivamente: dos por la iniciativa privada; dos por organizaciones de la sociedad civil; dos por asociaciones y colegios de profesionistas y empresarios de la construcción y dos por instituciones de educación superior.
- IX. Representante propuesto por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- X. Seis ciudadanos por propuesta del alcalde y ratificados por Cabildo, que representen a la sociedad civil: asociaciones ambientalistas, instituciones académicas, organismos empresariales y organismos ciudadanos.

Artículo 15.- El proceso para designar ocho consejeros de representación sectorial será el siguiente:

- I. El Consejo Directivo a propuesta del Secretario Técnico del mismo, determinará el padrón de organizaciones que avalarán a los ciudadanos que aspiren a ser consejeros de representación sectorial. El padrón deberá incluir cinco organismos avales por cada sector de representación.
- II. El consejo directivo acordará los términos de la convocatoria para consejeros de representación sectorial, siendo las organizaciones sectoriales consideradas en el padrón antes mencionado, corresponsables de la difusión de la misma.
- III. Los ciudadanos interesados en participar como consejeros de representación sectorial acudirán a la Secretaria Técnica del Consejo a registrarse en un único sector de representación, presentando una exposición de motivos y los documentos que acrediten

el cumplimiento de los requisitos considerados en la convocatoria. Tales documentos conformarán un expediente de cada ciudadano interesado en ser consejero de representación sectorial.

IV. Los expedientes de los aspirantes registrados serán enviados por la secretaria técnica a cada uno de los organismos avales del sector.

V. Los organismos avales de acuerdo a los términos de la convocatoria emitirán una carta que avale a los aspirantes, validada por su órgano máximo de decisión, exponiendo los motivos y valoraciones.

VI. El Secretario Técnico recibirá en los plazos establecidos las cartas de aval de los organismos avales, procediendo a presentar ante el Consejo Directivo los nombres de los ciudadanos avalados.

VII. El ciudadano que sume mayor número de avales de entre los organismos avales será electo miembro del consejo directivo para el periodo en turno. En caso de empate el Consejo Directivo elegirá al consejero de acuerdo a las bases de la convocatoria. Los demás ciudadanos serán enlistados hasta dos, en orden prelación de acuerdo a su número de avales como suplentes en caso de ausencia definitiva del consejero.

VIII. El cargo de consejero durara cuatro años con posibilidad de ser ratificado por un periodo adicional mediante el mismo proceso.

Artículo 16. Los consejeros deberán ser ratificados por el Cabildo. Deberán cumplir con un perfil de conocimiento amplio de la realidad urbana y municipal de Torreón, y de la Región de la Laguna.

Artículo 17. Por cada consejero no funcionario se nombrará uno o hasta dos suplentes en orden de prelación, que serán también ratificados por cabildo y entraran en funciones solo en caso de ausencia definitiva del titular.

Artículo 18. Los miembros del Consejo Directivo formarán parte del mismo por su perfil profesional y personal y por lo tanto, dentro del mismo no representarán solamente a los organismos, colegios, sindicatos, asociaciones o a las organizaciones que los avalaron o propusieron, sino a los intereses generales de la sociedad.

Artículo 19. Los cargos como miembro del Consejo Directivo son honoríficos, por tanto sus titulares no recibirán retribución emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, excepción del Secretario Técnico que devengara, como Director General Ejecutivo del Instituto, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del Instituto.

Artículo 20. Los funcionarios públicos integrantes del Consejo Directivo a que se refieren los numerales III, IV, V y VI del artículo 14 del presente durarán en el cargo el tiempo en que permanezcan en la función pública respectiva.

Artículo 21. Los miembros ciudadanos a que se refieren los numerales VII, y IX del artículo 14 del presente ordenamiento durarán en el cargo cuatro años y podrán ser reelectos por un segundo periodo más de acuerdo a la mecánica establecida en el Artículo 15 y Artículo 16 del presente ordenamiento. El cincuenta por ciento de los mismos cubrirán el periodo de la administración municipal, mientras el cincuenta por ciento restantes lo hará de la mitad de una administración a la mitad de la siguiente, atendiendo con ello la necesidad de dar continuidad y dinamismo a los procesos de planeación.

Artículo 22. El consejero ciudadano propuesto por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, deberá ser miembro del mismo y durara en el cargo cuatro años pudiendo ser ratificado por un periodo adicional, mientras siga perteneciendo al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 23. No podrán formar parte del Consejo Directivo como representantes ciudadanos quienes ocupen o hayan ocupado cargos cualquiera que sea su denominación en los comités directivos de algún partido político en los tres años anteriores a su designación, así como con parentescos de primer grado.

Artículo 24. El Consejo Directivo estará presidido por el Presidente Municipal quien durara en el cargo mientras dure su gestión como presidente municipal.

Artículo 25. Son atribuciones del Consejo Directivo.

I Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;

II. Analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo que se generen en el Plan Municipal de desarrollo y evaluar las propuestas técnicas realizadas y/o analizadas por el cuerpo técnico del Instituto para su instrumentación;

III. Emitir recomendaciones en materia de planeación urbana e integral, para que sean tomadas en cuenta por el ayuntamiento para su aprobación;

IV. Emitir opinión sobre planes y programas del Instituto;

- V. Participar o conformar comisiones técnicas consultivas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación y sus productos;
- VI. Revisar los estados financieros e inventario de bienes patrimoniales del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- VII. Revisar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- VIII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- IX. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;
- X. Conceder licencia a integrantes del Consejo Directivo y al Director General Ejecutivo del Instituto para separarse del cargo hasta por dos meses por causa Justificada;
- XI. Proponer al ayuntamiento para su aprobación el reglamento interior del Instituto así como sus reformas y adiciones el cual establecerá las bases de organización así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el Instituto;
- XII. Aprobar las condiciones para celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídica que el instituto celebre en cumplimiento de su objeto y;
- XIII. Las demás que el ayuntamiento y este ordenamiento le confieren.

Artículo 26. El Consejo Directivo tomara acuerdos por mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los consejeros, para lo cual se reunirá de forma ordinaria mensualmente los días que acuerde previamente sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

- I. La votación Sera abierta salvo los casos que los integrantes de! Consejo Directivo determinen por mayoría que sea secreta.
- II. En la votación abierta los integrantes del consejo directivo emitieran su voto levantando su mano; primero deberán hacerlo los que estén a favor, enseguida los que estén en contra; el Secretario Técnico efectuara el conteo y hará la respectiva declaratoria.
- III. La votación secreta se utilizara cuando el consejo así lo decida, asegurado el secrete del voto asentado en papeletas que se depositaran en un ánfora. El secretario técnico procederá al conteo de la votación y manifestara en voz alta el resultado, haciéndolo constar en el acta respectiva.
- IV. En caso de duda sobre el resultado de alguna votación cualquier miembro del consejo podrá solicitar que se practique de nuevo aquella siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.
- V. Los acuerdos del Consejo Directivo tendrán carácter meramente consultivo para el Municipio pero en caso de no estar de acuerdo con la opinión emitida por el Consejo Directivo la autoridad municipal de que se trate deberá razonar la negativa a las proposiciones que el consejo formule.
- VI. El Presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones.

Artículo 27. Por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, el Secretario Técnico citara por escrito o a través del medio electrónica previamente acordado, a las sesiones del mismo por 1 menos con cuarenta y ocho horas de anticipación debiendo mencionar el lugar hora y día y remitir el orden del día y la información necesaria que por su extensión o naturaleza requieran de un análisis previo al momento de la sesión como es el caso de contratos y convenios.

Artículo 28. Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión no existe el quórum previsto en el Artículo 26, el Secretario Técnico convocara nuevamente, para que la sesión se celebre en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha en que la reunión no se pudo Llevar a cabo.

Sección tercera De las Facultades del Consejo Directivo

Artículo 29. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;

- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad persona pública o privada y;
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 30. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y vote;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por la junta del Consejo Directivo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente del Consejo Directivo dirija a nombre del consejo directivo y;
- IV. Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque el Consejo Directivo para la adjudicación de contratos, adquisiciones o cualquier acto jurídico que determine autorizándolos con su firma conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo.

Artículo 31. Corresponde a los Consejeros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y vote;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y;
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 32. La falta consecutiva a más de tres reuniones ordinarias al Consejo Directivo sin causa justificada, del titular se tendrá como ausencia definitiva. En este caso se procederá a nombrar un consejero sustituto de acuerdo a la lista de suplentes prevista en el artículo 17. El consejero sustituto durará en el cargo hasta el fin del periodo de su predecesor, pudiendo ser reelecto por un periodo adicional.

Artículo 33. Los miembros del Consejo Directivo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- II. Manejar con discreción y confidencialidad la información que obtenga dentro de las reuniones del Consejo Directivo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan al Consejo Directivo;
- IV. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con este, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo Directivo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo Directivo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una Llamada de atención hasta la solicitud al ayuntamiento para la remoción del cargo.

Artículo 34. Para el estudio detallado y análisis de los aspectos relevantes del desarrollo del municipio se integraran comisiones técnicas especiales donde podrán participar además de los miembros del Consejo Directivo, otros ciudadanos y funcionarios públicos que aporten con sus conocimientos y visión a la definición de planes, programas y proyectos. Las comisiones técnicas tendrán carácter temporal y cuyo objetivo será analizar y atender asuntos específicos relacionados con el Desarrollo del Municipio.

Sección cuarta De las Comisiones Técnicas

Artículo 35. Las Comisiones Técnicas especiales se integraran y su funcionamiento se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los consejeros e invitados del consejo o de la propia comisión especial;

II. Cada comisión se integrara previo acuerdo del Consejo debiendo elegir en ese mismo acto un coordinador, de entre los miembros de la misma, debiendo ser siempre un miembro titular del Consejo;

III. El coordinador de cada Comisión Técnica deberá proponer actividades relacionadas con el objetivo de su comisiona; así mismo deberá vigilar el cumplimiento del programa de actividades respecto a su área;

IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades pero cuando se les haya encomendado alguna función o programa específico por el Consejo deberán de rendir un informe sobre los avances en cada sesiona del Consejo y en su caso cumplir con los tiempos que este establezca;

V. Las opiniones y resoluciones de las Comisiones técnicas no tendrán carácter definitivo y en todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el pleno del Consejo;

VI. Las Comisiones técnicas informaran en las sesiones plenarias del Consejo Directivo los resultados y avances de sus actividades;

Artículo 36. Los avances de los trabajos de las Comisiones Técnicas los harán del conocimiento del Consejo y cuando la responsabilidad encomendada estuviera cumplida se le notificará al Consejo para que declare formalmente disuelta la comisión, previo informe de los resultados.

CAPITULO TERCERO **De la Administración del Instituto**

Sección primera **De la organización interna del Instituto y las atribuciones de las unidades administrativas que integran el Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón**

Artículo 37. Para su funcionamiento la estructura orgánica del Instituto tendrá como base las siguientes áreas:

- I. Director general ejecutivo
- II. Dirección de investigación estratégica
- III. Dirección de planeación urbana sustentable
- IV. Dirección de proyectos estratégicos
- V. Dirección de competitividad sectorial
- VI. Coordinación administrativa
- VII. Coordinación jurídica

Artículo 38. Compele al Director General Ejecutivo del Instituto:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de dominio, y deñas facultades que confiere el código civil vigente para el Estado de Coahuila. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del consejo directivo y demás autorizaciones que establezca la ley;
- III. Representar al instituto en la firma de contratos y convenios, autorizados por el Consejo Directivo;
- IV. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del código de procedimientos penales para el Estado de Coahuila y desistirse de ellas;
- V. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el programa de operación anual y desarrollo del Instituto; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Coordinarse, con las dependencias, entidades paramunicipales y consejeros de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Procurar que los productos del sistema municipal de planeación sean congruentes con los planes nacionales y estatales de desarrollo, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;

- VIII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejeros del municipio la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XI. Proponer al Consejo Directivo, a los titulares de las unidades administrativas al que se refiere el artículo 37 y nombrar al demás personal del Instituto incluyendo al Cuerpo Técnico;
- XII. Otorgar poderes generales o parciales para representar al instituto, en asuntos judiciales, pleitos y cobranzas; y,
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39. Para ser Director General Ejecutivo del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con conocimientos en el área de planeación del desarrollo y áreas afines.
- III. Tener probada experiencia mínima de 5 años en el ejercicio profesional en las áreas de planeación urbana, desarrollo económico, investigación, administración pública en el área de desarrollo urbana o en consultoría relacionada con el tema.
- IV. Presentar currículum, documentos y referencias comprobables.
- V. No estar imposibilitado de conformidad con los criterios que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila.

Artículo 40. El Director General Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo a partir de una terna que presente el Presidente Municipal y permanecerá en su cargo por un periodo de cuatro años que comenzaran a mitad de la administración municipal vigente procurando con ello la continuidad de los procesos de planeación. Podrá ser reelecto por un periodo más a consideración del Consejo Directivo y una vez que sea evaluada su gestión a partir del informe que para este fin sea presentado, dos meses antes de concluir su periodo.

Artículo 41. En caso de ausencia del Director General Ejecutivo que impida cumplir con sus funciones por un periodo mayor a un mes, el presidente del Consejo Directivo nombrará un sustituto provisional.

Artículo 42. En caso de que el impedimento sea definitivo o por un periodo mayor a tres meses, el Presidente convocará al Consejo Directivo en un término no mayor de diez días a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la causa, para que se proceda a nombrar un nuevo Director General Ejecutivo en los términos estipulados en el artículo 40 el cual durará en el cargo hasta la mitad de administración siguiente.

Sección segunda Del Cuerpo Técnico del Instituto

Artículo 43. La dirección de Investigación Estratégica cumplirá con los siguientes objetivos:

- I. Crear los mecanismos para la operación del sistema municipal de indicadores para la recopilación, procesamiento, resguardo, intercambio y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio.
- II. Elaborar estudios socio urbanos y regionales e investigaciones de los fenómenos económicos, productivos y sociales del municipio, y recopilar y resguardar la información correspondiente.
- III. Dar seguimiento al plan municipal de desarrollo a través del sistema municipal de indicadores.

Artículo 44. La dirección de Planeación Urbana sustentable cumplirá con los siguientes objetivos:

- I. Elaborar una estrategia de desarrollo integral, de largo plazo y participativa para el municipio de Torreón a través de planes y programas urbanos.
- II. Generar estudios y dictámenes técnicos que puedan orientar a políticos congruentes con el proceso de planeación estratégica del municipio.

III. Integrar y administrar el Sistema de Información Geográfica (SIG) del Instituto que permita generar los insumos y productos cartográficos geo-referenciados requeridos durante el proceso de planeación estratégica.

Artículo 45. La dirección de Proyectos Estratégicos cumplirá con los siguientes objetivos:

- I. Integrarla cartera de proyectos estratégicos requeridos por el municipio de Torreón, manteniendo comunicación permanente con los principales actores urbanos y estableciendo una estrategia de gestión social para cada proyecto.
- II. Gestionar y difundir los planes, investigaciones y proyectos estratégicos que se generen en el Instituto que permitan generar los insumos requeridos durante el proceso de planeación y la toma de decisiones.
- III. Proponer al ejecutivo opciones de financiamiento para los Proyectos Estratégicos que se generen en el Instituto.

Artículo 46. La dirección de Competitividad Sectorial cumplirá con los siguientes objetivos:

- I. Vincular actores económicos, académicos y gubernamentales para detonar industrias y sectores económicos.
- II. Generar estudios de factibilidad de desarrollo de sectores precursores. Disertar y poner en marcha el Sistema Metropolitano de Planeación de los Sectores Productivos y el Sistema de Información de los Factores de la Competitividad Urbana.

Artículo 47. La Coordinación Administrativa cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Manual de Procedimientos Administrativos y demás lineamientos internos.
- II. Coordinar y supervisar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, a partir de los lineamientos establecidos por el Consejo, con base en los estados financieros del Instituto.
- III. Promover convenios y contratos con los proveedores autorizados por la Dirección General Ejecutiva, para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto, con base en la normativa y reglamentación vigentes;
- IV. Las demás que sean necesarias, previo acuerdo del Director General para el debido cumplimiento de las atribuciones mencionadas.

Artículo 48. La Coordinación Jurídica cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Coordinar en el ámbito estrictamente jurídico, los proyectos de reglamentos y normas en materia de desarrollo urbano, vialidad, transporte urbano y medio ambiente, que se generen en el Instituto, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización y en general los relativos a iniciativas y reformas al marco jurídico existente en las leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- II. Participar en la elaboración y revisión de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran, en mérito de las funciones encomendadas al Instituto así como brindar asesoría jurídica a las áreas del Instituto que la requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones, previo acuerdo con el Director General Ejecutivo;
- III. Vincularse con el o los apoderados legales designados o con el mandatario general para actos de administración, pleitos, cobranzas y actos de dominio observando que se salvaguarde el interés del Instituto y asumir dicha representación cuando sea acordado; IV. Las demás que sean necesarias, previo acuerdo del Director General Ejecutivo para el debido cumplimiento de las atribuciones mencionadas.

Artículo 49. El Cuerpo Técnico del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria (y pertinente) para generar planes, programas, proyectos y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación ciudadana.
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc., que sirvan como soporte para el ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Directivo o el Director General Ejecutivo del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

Sección tercera
De las obligaciones

Artículo 50. Los empleados del Instituto en el desempeño de la función encomendada tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar las obligaciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila, las normas municipales aplicables, las contenidas en este ordenamiento y en los manuales de procedimientos administrativos autorizados.
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto, acatando obligaciones y/o instrucciones que los titulares establecen para cada área de trabajo.
- III. Participar en los programas de capacitación y desarrollo profesional del Instituto, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación, dentro del sistema para el desarrollo personal.
- IV. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos.
- V. Custodiar, hacer entrega y rendir informes de los documentos, fondos, valores y bienes en general, cuya custodia esté a su cargo.
- VI. Proporcionar a las autoridades del Instituto, la información y datos que les sea requerida.
- VII. Observar las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los Órganos competentes del Instituto.
- VIII. Informar inmediatamente al superior jerárquico de cualquier incumplimiento a estas obligaciones que tuvieron conocimiento.

Sección cuarta
De los derechos

Artículo 51. Son derechos de los empleados del Instituto.

- I. Recibir el nombramiento que los acredite como tal.
- II. Ser asignados en algunos de los puestos de la estructura ocupacional del Instituto, y adscrito a un área específica del mismo.
- III. Recibir la remuneración determinada en el tabulador del Instituto.
- IV. Participar en el sistema para el desarrollo personal.
- V. Ser acreedores conforme a las políticas establecidas por el Instituto, el pago de viáticos, pasajes y demás gastos adicionales, cuando se requiera su desplazamiento a un lugar distinto a su entidad, en el cumplimiento de una comisión.
- VI. Recibir las prestaciones laborales que marquen las leyes y reglamentos aplicables.

Sección quinta
Medidas disciplinarias

Artículo 52. Los empleados del Instituto que incumplan con sus obligaciones se harán acreedores a medidas disciplinarias de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por incumplimiento a las obligaciones que impone este ordenamiento y el o los manuales de procedimientos administrativos del Instituto, dependiendo de la calidad de la falta y en función del que ocasione a los programas de trabajo autorizados, el Director General Ejecutivo podrá apercibir, amonestar o dar por terminada la relación laboral del empleado que se trate.
- II. El apercibimiento es la advertencia que se le hace a un empleado, para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándole las consecuencias para el caso de incumplimiento.
- III. La amonestación, es el extrañamiento verbal o escrito, con la exhortación de enmendar la conducta.

IV. La suspensión temporal del empleado, procederá en los términos que establece normatividad aplicable vigente, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en materia de suspensión temporal de servidores públicos, corresponden la autoridad municipal correspondiente.

V. Tratándose de suspensión temporal y terminación de la relación laboral, el Director General Ejecutivo podrá apoyarse en la Coordinación Jurídica o la Contraloría Municipal, para la substanciación del procedimiento respectivo.

VI. El incumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila, se hará constar en un informe que se remitirá a la autoridad municipal correspondiente, acompañado de las constancias relevantes. En este caso, el Director General Ejecutivo del instituto no aplicara ninguna medida disciplinaria.

VII. El incumplimiento a las obligaciones previstas en este ordenamiento y el o los manuales de procedimientos administrativos autorizados, se hará constar en un acta administrativa, que el superior jerárquico del empleado que se trate, remitirá al Director General Ejecutivo, para que este determine lo conducente.

CAPITULO CUARTO

Desarrollo del personal

Artículo 53. El Instituto, a través de la Coordinación Administrativa implementara un Sistema para el Desarrollo del Personal, elevara a cabo programas de capacitación y desarrollo profesional, que tendrán por objeto asegurar el desempeño profesional de los empleados, perfeccionando a su nivel de conocimientos para incrementar su capacidad técnica y operativa, en todas las áreas de actino que lo conforman.

Artículo 54. El Director General Ejecutivo del Instituto, podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, para involucrar al personal del Instituto en programas de formación y desarrollo. Así mismo procurara la colaboración de profesionales y académicos que cuenten con reconocimiento en temas vinculados con dichos programas.

Artículo 55. La Coordinación Administrativa, en aplicación de sus atribuciones, diseñara el sistema para el desarrollo del personal, y previo acuerdo con el Director General Ejecutivo, efectuará las gestiones necesarias para contribuir en la elaboración de los textos y materiales didácticos que se requieran, así como para obtener los recursos y servicios que demanden los programas de formación y desarrollo autorizados.

Artículo 56. El Sistema para el Desarrollo del Personal, se diseña con base en una política integral que incluya a todo el personal del Instituto, previo diagnóstico de las necesidades en materia de formación y desarrollo. Así como, se coordinará con los programas de trabajo propios del Instituto, procurando una integración lógica con ellos respecto de su contenido y tiempo que se destinara a cada actividad.

Artículo 57. Será obligatoria la participación de los empleados del Instituto, en el Sistema para el Desarrollo del Personal.

CAPITULO QUINTO

Del comité de adquisiciones

Artículo 58. Para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios, el Consejo Directivo del Instituto nombrara a un grupo de 5 de sus miembros, para constituirse como el Comité de Adquisiciones del Instituto, tres de los cuales serán ciudadanos y dos alas funcionarios públicos. Formaran parte de dicho comité el Director General Ejecutivo y el o la responsable de la Coordinación Administrativa del Instituto.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el director del área correspondiente, con voz pero sin voto.

Artículo 59. Los acuerdos tomados por el comité de adquisiciones del instituto, serán por mayoría calificada del 66% de votos.

Artículo 60. El Comité de Adquisiciones del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y sancionar la realización de los concursos para la enajenación o adjudicaciones de contratos, conforme a los ordenamientos legales de la materia;

II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando incurran en una causa de terminación prevista en el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el municipio de Torreón, Coah., o en el propio contrato;

III. Analizar y dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que sé de algt.in supuesto de la fracción que antecede;

IV. Instruir al Cuerpo Técnico para la publicación en los términos de los ordenamientos legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,

V. Las demás previstas en las leyes, reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEXTO

Del presupuesto y la procuración de fondos

Artículo 61. El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación ante el ayuntamiento de su presupuesto de egresos, el Instituto se ajustara a las formas y plazos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 62. El presupuesto se sujetara a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 63. El Instituto promoverá la gestión de recursos con organismos, fundaciones y otras entidades similares, presentando ante el Consejo Directivo los proyectos o convenios para su autorización.

Artículo 64. Los entes que soliciten servicios al Instituto de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, deberán de realizar su petición de acuerdo a los lineamientos establecidos en los convenios respectivos cumpliendo con los requisitos siguientes:

I. La solicitud del trabajo, asesoría, consultora o apoyo a realizar deberá de estar relacionada con el objeto mismo del Instituto;

II. A la solicitud se le deberá anexar un informe previo que marque los alcances y objetivos a seguir respecto del trabajo o apoyo que realizara el Instituto;

III. La solicitud deberá de ser presentada ante el Consejo Directivo para su conocimiento, validación e inclusión en el plan de trabajo anual del Instituto;

IV. El Consejo Directivo después de validar la solicitud podrá fijar las bases de aportación económica del solicitante, necesaria para efectuar el trabajo o apoyo a realizar.

CAPITULO SÉPTIMO

Del Manejo de Información

Artículo 65. Los procesos de planeación y proyectos encomendados al Instituto, generan información como resultante de la aplicación del método científico en la investigación, y de la interacción de las múltiples disciplinas de conocimiento involucradas en el desarrollo de sus programas de trabajo.

Artículo 66. El use de información generada, se sujetará a lo previsto en este ordenamiento y las leyes que resulten aplicables, de conformidad con su naturaleza.

Artículo 67. La información generada en el instituto Será de los siguientes tipos:

I. De carácter confidencial para los empleados del Instituto y miembros del Consejo Directivo, en tanto el Consejo Directivo no autorice su difusión a la ciudadanía.

II. Bases de datos referenciadas con el plano de la ciudad, cartografía, usos del suelo, etcétera, dentro del Sistema de Información Geográfica.

III. Bases de datos contables, presupuestos, nómina, recursos humanos, activos fijos y demás inherentes, dentro de la coordinación administrativa financiera.

IV. Bases de datos derivados de las aplicaciones o ejecución de los programas de trabajo, proyectos ejecutivos digitalizados, cartográfica, encuestas, aforos vehiculares, etc.

V. Acervo informativo derivado de las aplicaciones o ejecución de los programas de trabajo.

Artículo 68. Para un efectivo almacenamiento de la información, se establecen las siguientes prevenciones:

I. Toda información que forme parte de los archivos del Sistema de Información Geográfica, permanecerán almacenados en dispositivos magnéticos como son los discos duros del servidor. El coordinador del Sistema de Información Geográfica, deberá hacer duplicados de dicha información en dispositivos externos, como son las cintas magnéticas o los discos removibles, con la finalidad de contar con respaldos en caso de pérdida parcial o total de la información almacenada en el servidor.

II. El servidor es la computadora especial que centralizara, almacenara y procesara la información que genere el Sistema de Información Geográfica.

III. La información que se derive de los procesos administrativo-contables, se maneja con sistemas de software o programas específicos para tales tareas, dicha información se almacenara en discos duros, dentro de las computadoras que designe el titular de la Coordinación Administrativa. Deberá contar con un duplicado en el servidor que administra el departamento de informática, quien a su vez, habrá de realizar respaldos periódicos de dicha información, en dispositivos magnéticos.

IV. Todos los archivos con formato de texto, hoja de cálculo y presentaciones especiales que se generen, durante la elaboración de investigaciones, análisis y proyectos en materia de desarrollo urbano y control ecológico, y en general derivados de la ejecución de sus programas de trabajo, se manejarán en las computadoras de cada departamento, deberán contar con un duplicado en el servidor que administre la dependencia, quien a su vez, habrá de realizar respaldos periódicos de dicha información, en dispositivos magnéticos.

Para las áreas del instituto no especificadas, se aplicarán las prevenciones que resulten más adecuadas de conformidad con el tipo de información que se genere.

CAPITULO OCTAVO DEL COMISARIO

Artículo 69. La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga en el presente decreto, los programas y presupuestos aprobados;

II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
Informar al R. Ayuntamiento de toda irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto.

Artículo 70. La vigilancia externa estará a cargo del Contralor Municipal, o de la persona que esté designe y auditores internos y externos Municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Segundo.- El Cuerpo Técnico iniciara su integración con la publicación de la presente ley y deberá concluir 90 días después.

Tercero.- Por única vez la primera designación del Director General Ejecutivo será realizada por el Presidente Municipal, y durara en su cargo hasta la mitad de la administración municipal actual, a partir de lo cual se dará inicio a los periodos de cuatro años ya mencionados en el artículo 40, pudiendo ser electo el primer Director General Ejecutivo por un periodo adicional.

Cuarto.- Por única ocasión en el primer consejo directivo los ocho consejeros de representación sectorial a que se refiere el artículo 14 serán propuestos de la siguiente manera y ratificados por el cabildo:

I. Por las asociaciones y colegios de profesionistas y empresarios de la construcción:

- a. Un representante propuesto por el Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna A.C.
- b. Un representante propuesto por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Laguna.

II. Por la iniciativa privada:

- a. Un representante propuesto por Asociación Fomento Económicos Laguna de Coahuila A.C.
- b. Un representante propuesto por el Consejo Lagunero de la Iniciativa Privada.

III. Por organizaciones no gubernamentales:

- a. Un representante propuesto por el Consejo de ONG's de la Laguna A.C.
- b. Un representante propuesto por el Consejo Lagunero por el Agua A.C.

IV. Por las instituciones de educación superior:

a. Dos representantes propuestos por la Comunidad de instituciones de Educación Superior de la Laguna.

Quinto.- A fin de garantizar la continuidad y dinamismo del Consejo Directivo. 45 días antes de concluir el año 2015 iniciara el proceso descrito en el artículo 15 para el nombramiento de cuatro consejeros de representación sectorial, uno por cada sector de representación, siendo el Consejo Directivo quien decida los cuatro consejeros a sustituirse.

Sexto.- Con la misma finalidad del artículo anterior, y por única ocasión, antes de concluir el año 2015 el Presidente Municipal propondrá al cabildo la sustitución o ratificación por cuatro años más de tres de los seis consejeros ciudadanos propuestos por el.

Séptimo.- De acuerdo al Artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Municipal de Planeación y Competitividad funcionara a partir de la aprobación por parte de cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal como un organismo desconcentrado de la Administración Municipal dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento en tanto expide el Congreso del Estado su decreto de creación como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 48.-

LEY QUE CREA EL “INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TORREÓN”.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, y de Interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte de Torreón.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal del Deporte de Torreón como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos, constituye la instancia del Municipio de Torreón de carácter especializado para el diseño, la implementación y la promoción de una política de la cultura física y deportiva para el desarrollo en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 3.- La presente Ley se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

INSTITUTO: El Instituto Municipal del Deporte de Torreón.

CONSEJO: Es el Consejo del Instituto Municipal del Deporte, el cual es el órgano máxima de autoridad del Instituto.

DIRECCIÓN GENERAL: El Director del Instituto Municipal del Deporte de Torreón.

AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de Torreón. MUNICIPIO: El Municipio de Torreón.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Diseñar e implementar una política deportiva para el desarrollo en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- II. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- III. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- IV. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- V. Promover el valor del deporte como el primer nivel de atención a la salud, teniendo como sectores prioritarios de la sociedad a los niños, adolescentes y jóvenes;
- VI. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, difusión y práctica del deporte a nivel municipal;
- VII. Fomentar ámbitos de encuentro en la materia que favorezcan la cohesión social;

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar una política en el ámbito deportivo para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, adecuado al Plan Municipal y al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Trabajar y Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo de las actividades físicas y el deporte con sus tres áreas de acción: a) Formación; b) Difusión; y c) Investigación, Promoción y Patrimonio;
- III. Fungir como representante del Ayuntamiento del Municipio, en materia de Deporte, ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, Asociaciones Civiles, foros, encuentros, convenciones y demás reuniones;
- IV. Recibir y coordinar inquietudes y propuestas de los sectores público y privado para el fomento del desarrollo deportivo;
- V. Promover la estructura física entre los habitantes del municipio a través de los programas de deporte popular, estudiantil, selectivo. Federado y de alto rendimiento;
- VI. Normar la práctica de la actividad deportiva en la ciudad, estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con la sociedad civil; teniendo particular interés en el sector infantil, de adultos mayores, personas con capacidades diferentes y en general de cualquier grupo vulnerable;
- VII. Propiciar la organización de encuentros deportivos en la ciudad a nivel nacional e internacional;
- VIII. Administrar las unidades deportivas de la ciudad, buscando dar un Servicio eficiente a los usuarios;
- IX. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte;

- X. Buscar el patrocinio de la iniciativa privada para programas espaciales de deporte, que permita multiplicar el presupuesto municipal en materia deportiva;
- XI. Otorgar subsidios económicos para la participación en competencias estatales, nacionales e internacionales o la preparación técnica en lugares distintos al Municipio conforme a las reglas que establezca el Consejo.
- XII. Formar y apoyar las labores de los entrenadores deportivos, preparadores físicos, directivos y árbitros y
- XIII. Las demás que le confiera la legislación Municipal, Estatal o Federal.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 7.- El Instituto contara con los siguientes órganos:

- I. El Consejo del Deporte;
- II. El Director del Instituto; y
- III. El Comisario.

CAPITULO V DEL CONSEJO DEL DEPORTE

Artículo 8.- El Consejo será el máxima órgano de gobierno y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Torreón o a quien este designe;
- II. Un Secretario, que será el Director del Instituto Municipal del Deporte de Torreón;
- III. El Presidente y el Secretario de la Comisión del Deporte del Ayuntamiento;
- IV. Cinco ciudadanos que tengan experiencia en el ramo, propuestos por el Presidente Municipal y designados por el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo Directivo tienen carácter de honorario, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño en estos cargos, a excepción del Director.

El Secretario solo tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Consejo:

- I. Conocer, analizar y en su caso aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Aprobar los reglamentos, la organización general del Instituto y los manuales de procedimientos y políticas administrativas y contables;
- III. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, e cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;
- V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;
- VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto;
- VIII. Canalizar las necesidades ciudadanas preponderantes, para que una vez analizadas, se propongan en los planes de trabajo del Instituto, y;
- IX. Colaborar en la elaboración de proyectos especiales que coadyuven en el desarrollo y promoción del deporte.

Artículo 10.- Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar, por conducto del Director del Instituto, a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;

IV. Proponer al Consejo, la integración de las comisiones específicas que se creen;

V. Las demás que le confieran este ordenamiento y el reglamento interno.

Artículo 11. Son funciones del Secretario del Consejo:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;

II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo;

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente;

IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las de los miembros del Consejo;

V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo;

VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas;

VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario del Consejo.

El Consejo se reunirá en forma trimestral, en un día fijo para celebra sesiones ordinarias. Se realizaran las sesiones extraordinarias que se requieran; en ambos casos, deberá convocarse a los integrantes por lo menos con cuatro días de anticipación.

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las resoluciones del Consejo se tomaran por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VI DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El Director del Instituto será nombrado por el Ayuntamiento de a propuesta del Presidente Municipal y sólo podrá ser removido por acuerdo de Cabildo.

Artículo 13.- Para ser Director se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de edad;

III. Tener una formación profesional en el ámbito afín a los aspectos físicos y deportivos;

IV. Tener una residencia mínima de tres años en el Municipio, o ser originario de éste; y

V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 14.- El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto e intervenir en los convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, para lo cual el Consejo le otorgara poderes para pleitos, cobranzas, administración y de dominio. Esta última facultad la ejecutará en forma mancomunada con el presidente del Consejo.

II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo;

III. Delegar poder para ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, notificando al consejo aquellos poderes que hubiere otorgado.

IV. Proponer al Consejo los presupuestos, así como presentar ante este los Estados Financieros del Sistema, cuando le sean requeridos;

- V. Proponer al Consejo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar e cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- VI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto;
- VII. Someter a consideración del Consejo el proyecto de reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones, que será enviado para su aprobación al Ayuntamiento;
- VIII. Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- IX. La administración de los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados;
- X. Cuidar la puntualidad de los ingresos, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legislación aplicable;
- XI. Coordinar las áreas de trabajo del Instituto; y
- XII. Demás que establezca la legislación Municipal aplicable.

CAPÍTULO VII DEL COMISARIO

Artículo 15.- La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga en el presente decreto, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo al termino del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Informar al R. Ayuntamiento de toda irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto.

Artículo 16.- La vigilancia externa estará a cargo del Contralor Municipal, o de la persona que este designe y auditores internos y externos Municipales.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto está formado por:

- I. Los subsidios, aportaciones, Concesiones, bienes y derechos y demás bienes que la Federación, el Estado o el Municipio le determinen;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera el Instituto con base a cualquier titulo legal;
- III. Las donaciones, legados y herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones, personas físicas o morales, fundaciones, Etc., y;
- IV. Los ingresos que obtenga por concepto de derecho y productos.

CAPITULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- Las relaciones laborales de los trabajadores y el Instituto se conducirán en los términos del Estatuto para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Coahuila.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 19.- Es procedente el recurso de revisión contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a los particulares.

Artículo 20.- El recurso de revisión se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable al Director General, el Ayuntamiento se encargará de substanciar el recurso.

Artículo 21.- La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea el Reglamento Interior del Municipio De Torreón, y para cuyo procedimiento de sanción será aplicado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales, Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier Ley, Código o Reglamento vigente en esa época que emane de la responsabilidades de los funcionarios públicos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, nombrará al Director del Instituto, a propuesta del Presidente Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 49.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años de un bien inmueble con una superficie de 705.88 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Satélite de la Laguna” de esa ciudad, a favor de la Parroquia de San Pablo Apóstol en Torreón A.R., el cual se desincorpora con Decreto número 616 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 14 de noviembre de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno de la manzana “A” ubicada en la esquina de la calle Júpiter y calle Tierra en el Fraccionamiento “Satélite de la Laguna” de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororiente:	mide 22.84 metros y colinda con calle Júpiter.
Al Sur:	mide 24.03 metros y colinda con Calzada Juan Agustín de Espinoza.
Al Surponiente:	mide 27.32 metros y colinda con calle Tierra.

Al Norponiente: mide 36.28 metros y colinda con área de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 3355, Foja 59, Libro 36-A, Sección I, de fecha 6 de agosto de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de una capilla y salones de catequesis. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice el comodato que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la celebración del contrato de comodato del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 50.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años de un bien inmueble con una superficie de 860.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Ampliación Valle del Nazas" de esa ciudad, a favor de la Parroquia de Ntra. Señora de Guadalupe y San Juan Diego en Torreón, A.R., el cual se desincorporo con Decreto número 615 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 14 de noviembre de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica como área de cesión número 4 ubicada en la esquina de la Avenida Juárez y calle Cnosos del Fraccionamiento "Ampliación Valle del Nazas" de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 72.342 metros y colinda con calle Cnosos.
Al Sur: mide 78.792 metros y colinda con Avenida Juárez.
Al Poniente: mide 22.56 metros y colinda con lote 01 de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 82964, Libro 830, Sección I, de fecha 15 de octubre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de una capilla y salones de catequesis. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice el comodato que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la celebración del comodato del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 51.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 14,971.21 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Gilberto Farías Valdés" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 195 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de marzo de 2013 quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada, se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 14,971.21 M2**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	286.86	N	2	3732.74	3143.07
2	3	6.58	N 02°45'53" E	3	3733.06	3149.64
3	4	28.70	N 01°32'21" E	4	3733.83	3178.33
4	5	33.50	S 18°43'20" W	5	3723.08	3146.61
5	6	7.50	S 24°38'11" W	6	3719.95	3139.79
6	7	83.85	S 24°38'11" W	7	3685.00	3063.57
7	8	4.50	S 27°13'11" W	8	3682.94	3059.57
8	9	22.95	S 30°56'59" W	9	3671.14	3039.89
9	10	55.90	S 27°19'03" W	10	3645.49	2990.23
10	11	17.60	S 20°27'57" W	11	3639.33	2973.74
11	12	9.89	S 02°26'08" E	12	3639.76	2963.85
12	13	52.60	S 38°51'02" E	13	3672.75	2922.89
13	14	13.00	S 50°18'24" E	14	3682.75	2914.59
14	15	12.00	S 42°43'08" E	15	3690.89	2905.77
15	16	18.00	S 40°10'51" E	16	3702.50	2892.02
16	1	46.87	S 40°10'51" E	1	3732.74	2856.21

Dicho inmueble cuenta con las siguientes colindancias: al Norte con entronque calle San Francisco Solano y Av. Lic. Benito Juárez, al Sur con calle Las Parritas, al Oriente con Avenida Benito Juárez y al Poniente con calle San Francisco Solano y se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Guerrero, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la partida 91, Libro 1, Sección IX, de fecha 11 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 52.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 19,913.29 M2., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Jesús Saucedo Ornelas" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 194 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de marzo de 2013, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 128.00 metros y colinda con calle de por medio de Sabas Luna.

Al Sur: mide 163.00 metros y colinda con Francisco Zamora y arroyito.

Al Oriente: mide 149.00 metros y colinda con Martiniano Garza.

Al Poniente: mide 50.00 metros y colinda con Jesús Rodríguez.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Guerrero, en el Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 86, Libro 1, Sección IX, de fecha 10 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda

continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 53.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 1,356.53 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Jardines Universidad- Villas del Sol" de esa ciudad, a favor de la Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coah. A.R, el cual se desincorporo con Decreto número 633 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 5 de diciembre de 2014.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 3 de la manzana 8, con una superficie de 1,356.53 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Jardines Universidad- Villas del Sol" de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 72.05 metros y colinda con Paseo del Sol.
Al Suroeste: mide 65.15 metros y colinda con lote 2 de la misma manzana.
Al Noreste: mide 37.80 metros y colinda con fracción del lote 3 de la manzana.

Al Noroeste: mide 3.75 metros y colinda con lote de la misma manzana.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 102467, Libro 1025, Sección I, de fecha 16 de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de un templo religioso. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 54.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 910.13 M2., y el segundo con una superficie de 1,104.54 M2., ubicados en el Fraccionamiento “El Roble” de esa ciudad, a favor “Parroquia de Jesús de Nazareth en Torreón. A.R.”.

Los inmuebles antes mencionados se identifican de la siguiente manera:

Fracción de terreno del predio 1-A, del Fraccionamiento El Roble, con una superficie de 910.13 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté:	mide 39.78 metros y colinda con fracción del mismo lote 1-A.
Al Surponiente:	mide 31.77 metros y colinda con derecho de vía del canal y Avenida Universidad.
Al Surponiente:	mide 24.85 metros y colinda con calle El Huizache.
Al Norponiente:	mide 28.13 metros y colinda con calle de Los Árboles.

Fracción de terreno del predio 1-A del Fraccionamiento El Roble, con una superficie de 1,104.54 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nororienté:	mide 19.90 metros y colinda con fracción del mismo lote 1-A.
Al Surorienté:	mide 16.74 metros y colinda con derecho de vía del canal.
Al Surponiente:	mide 42.65 metros y colinda con derecho de vía del canal y Avenida Universidad.
Al Surponiente:	mide 10.59 metros y colinda con fracción del mismo lote.
Al Norponiente:	mide 50.32 metros y colinda con fracción del mismo lote.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en la oficina del Registro Público de la ciudad Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 80552, Libro 806, Sección I de fecha 5 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de la construcción de la Parroquia, salones para catequesis, oficinas y casa parroquial. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**
(RÚBRICA)**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 55.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso los lotes de terreno con una superficie de 4-77-00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Niños Héroes de Chapultepec" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 200 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de marzo de 2013 quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada, se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 4-77-00 HÉCTAREAS.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	234.02	N 04°54'22"W	2	414.90	572.41
2	3	199.74	N 83°18'14"E	3	613.28	595.70
3	4	233.92	S 06°57'07"E	4	641.59	363.50
4	1	208.10	S 83°18'24"W	1	434.91	339.25

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Viesca, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 2356, Foja 238, Libro 41, Sección I, de fecha 17 de Agosto de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente continuar con los trámites de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Viesca, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 56.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 61-06-99.00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Hacienda Guadalupe" de ese municipio, a favor de los actuales poseedores, en virtud de que el Decreto número 196 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de marzo de 2013 quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada, se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 61-06-99.00 HECTÁREAS**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	18.44	S 77°28'16"W	2	341927	3115775
2	3	335.09	S 69°33'51"W	3	341613	3115658
3	4	498.39	S 07°36'35"W	4	341547	3115164
4	5	221.53	N 83°15'36"W	5	341327	3115190
5	6	185.83	S 08°02'34"W	6	341301	3115006
6	7	98.73	S 83°01'08"E	7	341399	3114994
7	8	245.84	S 07°00'34"W	8	341369	3114750
8	9	633.71	S 63°04'16"E	9	341934	3114463
9	10	14.21	S 39°17'22"E	10	341943	3114452
10	11	272.66	N 08°00'40"E	11	341981	3114722

11	12	72.84	N 08°41'11"E	12	341992	3114794
12	13	262.35	N 07°40'00"E	13	342027	3115054
13	14	29.02	N 01°58'30"W	14	342026	3115083
14	15	146.11	N 07°04'35"E	15	342044	3115228
15	16	68.59	N 07°32'22"E	16	342053	3115296
16	17	165.51	N 04°30'18"W	17	342040	3115461
17	1	331.86	N 16°37'59"W	1	341945	3115779

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Guerrero, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 60, Libro 1, Sección IX, de fecha 4 de Julio del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente continuar con los trámites de escrituración para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 57.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituye el asentamiento humano irregular denominado "Sierra Mojada" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores, en virtud que el decreto número 235 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2013, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada, se identifica con dos polígonos con una superficie total de 306-96-65.391 hectáreas y se especifican en el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 306-96-65.391 HAS.**

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
			X	Y
1-2	N89d 33'53"E	609.46 m	628051.11	3020629.82
2-3	N78d 38'47"E	295.16 m	628660.55	3020634.45
3-4	N2d 37'28"E	413.27 m	628949.93	3020692.56
4-5	S72d 58'45"E	460.07 m	628968.86	3021105.40
5-6	S11d 17'42"W	341.85 m	629408.77	3020970.73
6-7	S76d 20'26"E	131.95 m	629341.82	3020635.50
7-8	S27d 1'7"W	264.87 m	629470.03	3020604.34
8-9	S53d 40'34"E	513.55 m	629349.71	3020368.38
9-10	S32d 55'7"W	2184.71 m	629763.47	3020064.18
10-11	N77d 43'58"W	582.37 m	628576.20	3018230.24
11-1	N1d 6'25"E	2276.27 m	628007.13	3018353.98

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Sierra Mojada, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 84 Foja 213 vuelta, Libro 3, Sección IX, de fecha 11 de Mayo de 2000

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 61.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor del C. Andrés Mora Ibarra, por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión establecida en el artículo precedente, tendrá el incremento en la misma proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas pagará la pensión con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado y se le faculta para que periódicamente verifique su condición vitalicia; extendiendo su vigencia al cónyuge supérstite.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CONTRERAS PÁMANES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 15 de abril de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que uno de los propósitos de mi Administración es la protección y conservación de bienes inmuebles y áreas que se encuentran estrechamente vinculadas con la historia, la vida social, política, económica y cultural.

Que el sitio histórico en donde se asentó la Hacienda de Santa Ana de los Hornos remonta sus orígenes, hasta febrero de 1643 cuando Juan de Nava ya era dueño de estas tierras; sin embargo lo aislado del sitio y la nula existencia de cuerpos militares en la región, hacían del lugar un punto muy vulnerable a las incursiones de los indios bárbaros y Nava decidió venderla a los sacerdotes del Colegio de la Compañía de Jesús de Parras. En los años subsecuentes del siglo XVIII, los sacerdotes de la Compañía mantuvieron en los Hornos y el Saucillo alguna servidumbre y arrendaban las tierras de dicho lugar a diversos campesinos provenientes principalmente de Parras.

Que en 1767 los padres de la Compañía fueron expulsados de todos los dominios españoles, los terrenos de la hacienda pasaron a ser administrados por la llamada "Junta de Arbitrios y Temporalidades de Parras", arrendando las tierras al comandante de las nuevas milicias del Álamo, Pedro Lucas de Quintana. Durante noviembre de 1777 estuvo en Hornos la comitiva del Comandante General de las Provincias Internas de Oriente, Don Teodoro de Croix, acompañado del padre Agustín Morfi, que después fue enviado al Perú como Virrey.

Que en 1782 el señor cura de Parras don José Dionisio Gutiérrez del Río, tomó en arrendamiento las tierras de Hornos, que después de algunos trámites, en enero de 1787, le fueron adjudicadas mediante subasta, expidiéndose el finiquito de la compra de los Hornos en marzo de 1795. En 1799 falleció el cura Gutiérrez y sus bienes pasaron a su nieto-sobrino José María Herrera, párrense que para 1802 ya estaba viviendo en Hornos, quien tuvo que resolver los problemas con los arrendatarios a quienes finalmente expulsó, principalmente a los pobladores del Saucillo, rancho perteneciente también al dueño de los Hornos.

Que en 1811 se detuvieron en Santa Ana de los Hornos los insurgentes prisioneros encabezados por Miguel Hidalgo e Ignacio Allende, que tras su aprehensión en Acatita de Bajan se dirigían a su juicio en Chihuahua.

Que de acuerdo con el censo económico y de población levantado en la hacienda en 1819, no había ramo de comercio alguno, la principal actividad era la agricultura y se producía trigo, maíz, frijol, chile, garbanzo, chícharo y algodón. Su manufactura artesanal comprendía la reducción de pieles a gamuzas y parte del algodón en mantas y contaba con buena cantidad de ganados, caballar, vacuno, mular, ovino y caprino.

Que en 1829 murió don José María Herrera, y posteriormente en 1833, su viuda doña Pilar vendió algunos terrenos de la hacienda al texano Diego Grant y a Guillermo Parrot, después en 1837 fue adquirida por Juan de Dios Pradél, de origen chileno, nacionalizado estadounidense, en cuyas manos estuvo por breve tiempo, antes de ser adquirida por Leonardo Zuloaga en 1841, quien estuvo por 22 años, y que se le deben los restos de la hacienda, que en ese tiempo tuvo su máximo esplendor y que hasta el día de hoy persisten, murió en 1865.

Que la hacienda siguió en manos de la familia Zuloaga, hasta el año de 1877, cuando vendió la hacienda al ingeniero Juan Martínez Zorrilla, quien construyó el taller de fundición de hierro, que aunado al de bronce y carpintería llegó a ser tan importante que allí se armaron locomotoras, vagones de ferrocarril para pasajeros, carros tanque y tranvías, de ahí el nombre de Santa Ana de los Hornos.

Que tras estos acontecimientos se desarrolló definitivamente como una pequeña población, surgiendo como centro ferrocarrilero de la cercana población de Torreón, convirtiéndose en la principal actividad económica de la comunidad, sin embargo declinó definitivamente tras la Revolución mexicana y la fábrica cerró hacia 1924.

Que poco después, a partir de la reforma agraria promovida por el presidente Lázaro Cárdenas del Río, la población se dedicó a la actividad agrícola, desarrollada masivamente en la Laguna, por ello esta propiedad se desmembró como tal, con motivo del reparto agrario del 15 de septiembre de 1932, en que paso a ser un ejido, recibiendo el nombre oficial de Venustiano Carranza y otorgando a la agricultura un gran impulso con la reforma agraria y la dotación de tierras ejidales, sin embargo el desértico clima y la baja productividad de las tierras hizo económicamente poco sustentable el poblado.

Que por ello es indispensable proteger y conservar la Casona de la Ex Hacienda de Hornos, construida hacia mediados del siglo XIX, así como la Capilla de Santa Ana, construida hacia 1749 como un vestigio de la antigua prosperidad de los sacerdotes jesuitas.

Que en razón de lo anterior, es necesario reconocer como zona protegida el sitio histórico en donde se ubican el casco de la Ex – Hacienda de Santa Ana de los Hornos y la Capilla de Santa Ana, en el municipio de Viesca, por sus antecedentes históricos y culturales, ya que la conservación de los significados históricos, tradicionales, arquitectónicos y demás manifestaciones culturales, se traducirán en beneficio social, cultural y

económico para los habitantes del municipio, sumado a que las edificaciones del casco y la capilla son catalogadas por el INAH como Monumento Histórico Nacional.

Que la presente declaratoria representa un reconocimiento al esfuerzo del patronato formado dentro del programa “Adopte una Obra de Arte”, que se dieron a la tarea de conseguir los recursos necesarios con la sociedad civil y con el gobierno para restaurar la Capilla e iniciar la recuperación del casco, así como a la inversión que se realiza actualmente para terminar su restauración y mejorar la imagen del entorno.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA EL SITIO HISTÓRICO DONDE SE UBICAN EL CASCO DE LA EX HACIENDA DE SANTA ANA DE LOS HORNOS Y LA CAPILLA DE SANTA ANA, DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. Se declara como Zona Protegida un área de 11.67 hectáreas en donde se encuentra ubicada la Casona de la Ex – Hacienda de Hornos y la Capilla de Santa Ana en el municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, enmarcada mediante ubicación georreferenciada y consta de las siguientes coordenadas y dimensiones:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
			1	2805,763,78	705,477,19
1	2	209.28	2	2805,759,00	705,699,00
2	3	428.84	3	2805,359,00	705,702,00
3	4	134.41	4	2805,204,00	705,648,00
4	5	83.10	5	2805,1856,00	705,582,00
5	6	93.38	6	2805,1853,00	705,474,00
6	7	32.84	7	2805,224,00	705,474,00
7	8	105.47	8	2805,163,00	705,386,00
7	1	539.54	1	2805,763,78	705,477,19
SUPERFICIE – 116,767,26m²					

PLANO DE LA ZONA PROTEGIDA DEL SITIO HISTÓRICO DE LA EX – HACIENDA DE SANTA ANA DE LOS HORNOS Y LA CAPILLA DE SANTA ANA



ARTÍCULO 2. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente acuerdo los monumentos históricos construidos durante los siglos XVII, XVIII y XIX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 3. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio de Viesca”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca”, encargarse del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria, la cual estará integrada por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por el presidente municipal.

ARTÍCULO 5. Considerando que los inmuebles que integran el sitio histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice dentro del sitio, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Viesca, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese el presente decreto, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

TERCERO. Inscríbese la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

GERARDO GARZA MEL
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en atención al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su Eje Rector 2; Una nueva Ruta Para el Desarrollo Económico, Objetivo 2.9; Ciudades de calidad y ordenamiento territorial, Estrategia 2.9.13, pretende promover, en coordinación con las autoridades municipales, la elaboración y aplicación de programas para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, de centros históricos, inmuebles y zonas de patrimonio histórico y cultural.

Que el origen de Sierra Mojada se debió al descubrimiento de yacimientos de plata por Néstor Arreola, en mayo de 1879. La población creció rápidamente y recibió el título de villa, debido a la atracción de población que se dedicó a las actividades mineras, siendo la plata uno de varios minerales que surgieron del desierto de Coahuila además del hierro, plomo y cobre.

Que debe su nombre a que la población se encuentra en las faldas de una serranía que debido a la composición mineral que le da color, tuviera la apariencia de estar mojada, destacando con el aspecto desértico que la rodea. La población ha disminuido y aumentado en varias ocasiones, siendo durante la Revolución Mexicana en que mayormente se vio afectada la actividad minera de la población.

Al inicio del siglo XX, al mermar la producción minera, su población disminuyó, por lo que el gobernador del estado, general Pedro Rodríguez Triana, decreto el 4 de junio de 1938, que la cabecera del municipio fuera La Esmeralda. Sin embargo posteriormente, este decreto fue revocado, siendo actualmente su cabecera Sierra Mojada.

Que estas dos poblaciones cuentan con importantes edificaciones arquitectónicas del siglo XIX que son testimonio de su historia como son: La Iglesia de Nuestra Señora del Refugio de 1887; la Presidencia Municipal; el teatro al aire libre y el teatro Apolo; La estación de ferrocarriles; el reloj de la Esmeralda; teatro Guarda Raya y el templo Esmeralda. La casa habitación en donde nació el compositor Arturo Tolentino, autor del vals "Ojos de Juventud" y el hotel donde se hospedaron los presidentes Venustiano Carranza y Lázaro Cárdenas.

Que en razón de su legado histórico en el desarrollo de la minería en nuestro estado, en sus edificaciones y su típica imagen urbana de arquitectura contextual, considero importante la protección y conservación de los centros históricos de Sierra Mojada y La Esmeralda, con la finalidad de fortalecer su desarrollo, así como encontrar nuevos cauces de crecimiento y oportunidades para sus habitantes.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonios en los que queda registrado, para las futuras generaciones, su legado cultural, enriqueciendo su conciencia, reafirmando su identidad y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro, por lo que resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el propósito de que se declaren como Zona Protegida los centros históricos de Sierra Mojada y La Esmeralda, reside en el hecho de que son localidades hermanadas por la historia, además de la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para su desarrollo.

Que por otra parte representa el primer paso para la obtención de apoyos técnicos y económicos necesarios para la adecuación de estrategias legales, que en conjunto consolidarán un mayor apoyo a las acciones de revitalización y conservación.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONAS PROTEGIDAS LOS CENTROS HISTÓRICOS DE SIERRA MOJADA Y DE LA ESMERALDA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio del mismo nombre, el área que comprende una superficie de 8.08 hectáreas en la que están integradas 19 manzanas, enmarcadas por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y colindancias.

Perímetro Nuclear:

- 1.- Calle Zaragoza:** Partiendo de la esquina con la calle 5 de Mayo hacia el sur hasta la esquina con la calle Leona Vicario;
- 2.- Calle Leona Vicario:** Partiendo de la esquina con la calle Zaragoza hacia el poniente hasta el cruce con la calle 5 de Mayo;
- 3.- Calle 5 de Mayo:** Partiendo del cruce con la calle Leona Vicario hacia el sur hasta la esquina que forma con la calle Jerez;
- 4.- Calle Jerez:** Partiendo de la esquina con la calle 5 de Mayo hacia el poniente hasta la esquina que forma con la calle Ocampo;
- 5.- Calle Ocampo:** Partiendo de la esquina con la calle Jerez hacia el norte hasta el cruce con la calle Emilio Carranza;
- 6.- Calle Emilio Carranza:** Partiendo del cruce con la calle Ocampo hacia el poniente hasta la esquina que forma con la calle General Zuazua;
- 7.- Calle General Zuazua:** Partiendo de la esquina con la calle Emilio Carranza hacia el norte hasta la esquina que forma con la calle Néstor Arreola;
- 8.- Calle Néstor Arreola:** Partiendo de la esquina que forma con la calle General Zuazua hacia el oriente hasta el cruce con la calle 5 de Mayo;
- 9.- Calle 5 de Mayo:** Partiendo del cruce con la calle Néstor Arreola hacia el norte hasta cerrar el perímetro con el punto N° 1 en la esquina que forma con la calle Zaragoza.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Municipio de Sierra Mojada deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículo 82 fracción XVIII, 85 tercer párrafo, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de junio de 1989 se publico un Acuerdo del Ejecutivo que instituyó el premio estatal de periodismo a virtud de estimarse plenamente justificado otorgar reconocimiento a las personas que han contribuido a mantener una labor de positiva información y orientación periodística respecto a los acontecimientos ocurridos día con día.

Que, No obstante que en el señalado Acuerdo se estableció el referido galardón a aquellas personas que se hubieren destacado en los géneros: reportaje, noticia, artículo de fondo, fotografía, Noticia por radio y televisión y cartón, en la experiencia cotidiana el justo reconocimiento a profesionales que se destacan por su persistencia, talento o visión motivó a las instituciones a venir incorporando otras categorías no menos importantes y destacables, como los reconocimientos a la trayectoria por años de labor periodística.

Que aunado a lo anterior, simultáneamente con esas condecoraciones se ha rendido homenaje a personajes que han honrado con su pluma o su labor el ejercicio periodístico como ha sucedido con los señores Alonso Gómez Uranga, Benjamín Cabrera, Efraín López Cazares, Antonio Estrada Salazar, Humberto Gaona Silva y Rosendo Guerrero Carlos. Y la muy singular Presea Pos Mortem que lleva el nombre del visionario periodista lagunero Antonio de Juambelz y Bracho.

Que el Ejecutivo a mi cargo estima incorporar a la normatividad jurídica esas legítimas preseas, que se han incorporado a los reconocimientos que el gobierno de Coahuila otorga año con año, expidiendo el presente ordenamiento.

Que el pasado 29 de enero falleció don Roberto Orozco Melo, quien a sus prendas de político e historiador sumó las de talentoso periodista con amplia visión cultural, razón por la que en el presente se hace propicia la ocasión para honrar su memoria instituyendo la "Presea al Merito Cultural" que llevará su nombre.

En mérito de lo expuesto se expide el siguiente:

DECRETO
QUE ESTABLE LOS RECONOCIMIENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL PERIODISMO ESTATAL.

Primero.- El Gobierno del Estado establece los siguientes reconocimientos anuales a los profesionales del periodismo que año con año destacan en los géneros y medios de comunicación que en adelante se señalan. Estos reconocimientos se establecen en las modalidades siguientes:

- A).- Premio Estatal de Periodismo.
- B).- Presea a la Trayectoria.

Cada modalidad tendrá las categorías que en adelante se establecen.

Segundo.- Cada mes de abril se emitirá una convocatoria que fijará las bases generales. En ella se determinará la oportunidad para la presentación de los trabajos para ser candidatos a obtener, en alguna de las categorías que se señalan, el Premio Estatal. También señalará la forma y calendario de registro de las personas propuestas para ser acreedoras a la Presea a la Trayectoria.

Para las preseas, los medios de comunicación de la entidad, periodistas y asociaciones del ramo propondrán a quienes consideren ser acreedores.

Tercero.- Además del reconocimiento en cada una de las modalidades y categorías, al galardonado se le hará entrega de un estímulo económico, el que se fijará en la convocatoria respectiva.

Cuarto.- Los reconocimientos serán decididos por un Jurado Calificador, que estará integrado por personalidades de reconocido prestigio en la materia. En todo caso la calidad periodística será el criterio fundamental para calificar y su fallo será inapelable.

Quinto.- El Premio Estatal de Periodismo se otorgará en las siguientes categorías:

A).- Noticia, Reportaje y Entrevista en Prensa, Radio y Televisión.

B).- Editorial, Columna y Crónica en Prensa.

C).- Fotografía (foto noticia) en Prensa y Televisión.

Sexto.- La Presea a la Trayectoria se otorgará en las siguientes modalidades:

A).- Por trayectoria periodística:

a).- Por 25 años de labor: Presea Antonio Estrada Salazar.

b).- Por 30 años de labor: Presea Humberto Gaona Silva.

c).- Por 35 años de labor: Presea Efraín López Cazares.

d).- Por 40 años de labor: Presea Rosendo Guerrero Carlos.

e).- Por 50 años de labor: Presea Benjamín Cabrera.

f).- Por 55 años de labor: Presea Alonso Gómez Uranga.

B).- Por Merito al Periodismo Cultural: Presea Roberto Orozco Melo.

C).- Pos Mortem: Presea Antonio de Juambelz y Bracho.

Séptimo.- El Premio consistirá en estatuilla conteniendo la leyenda: "PREMIO ESTATAL DEL PERIODISMO", el año que corresponda, el nombre de la persona acreedora y la categoría por el cual se otorga.

Octavo.- La Presea consistirá en una estatuilla, especificando la presea de que se trata, el año de su otorgamiento y el nombre de la persona reconocida.

Noveno.- En ceremonia especial que al efecto se celebre, el Gobernador del Estado, entregará los premios a los ganadores.

Décimo.- La Secretaría de Finanzas deberá incluir anualmente, en el presupuesto correspondiente, la partida relativa a los estímulos económicos establecidos en el presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- Se deroga el Acuerdo que instituye el Premio Estatal de Periodismo, publicado en el Periódico Oficial en fecha 20 de junio de 1989.

Segundo.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se expide en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con el refrendo del Secretarios de Gobierno y de los del ramo a que corresponde a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil quince.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com